

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

La defraudación tributaria como actividad criminal previa al delito de lavado de activos en la fiscalía supraprovincial especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio de Lima 2018

Para optar el grado académico de Maestro en:

Derecho Penal y Procesal Penal

Autor:

Bach. Jorge HUIDOBRO CALLUPE

Asesor:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ

Cerro de Pasco – Perú – 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

La defraudación tributaria como actividad criminal previa al delito de lavado de activos en la fiscalía supraprovincial especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio de Lima 2018

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Yino Pele YAURI RAMON
PRESIDENTE

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Escuela de Posgrado
Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 0123-2023- DI-EPG-UNDAC

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:
Jorge HUIDOBRO CALLUPE

Escuela de Posgrado:
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Tipo de trabajo:
Tesis

Título del trabajo:
**“LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA COMO ACTIVIDAD CRIMINAL
PREVIA AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA FISCALÍA
SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE
ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO DE LIMA 2018”**

ASESOR (A): Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ

Índice de Similitud:
28%

Calificativo
APROBADO

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software similitud.

Cerro de Pasco, 09 de agosto del 2023.



Dr. Julio César Carhuaricra Meza
Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado
UNDAC
Pasco - Perú

c.c. Archivo
JCCM/EPG

SISGEDO - EPG
Reg. Doc. 00363767
Reg. Exp. 00205775

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a Kevin, Maricruz y Jerson, por el apoyo brindado y empuje hacia el logro de mis metas profesionales. A Connie y Sofía, por motivarme y ser ese motor que impulsa mi desarrollo personal y profesional para desenvolverme proactivamente en la sociedad.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi Alma Mater, por las bases que sentaron en mi desarrollo profesional, marcado con principios éticos.

A mis docentes por sus enseñanzas y guía durante esta etapa de mi vida, gracias a la formación ética y profesional que permitan aplicar lo aprendido en la sociedad para velar siempre por el respeto de sus derechos bajo el marco de la ley.

RESUMEN

La presente investigación se titula “LA DEFRAUDACION TRIBUTARIA COMO ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS DE LIMA 2018” y se realizó con el objetivo de describir cual es la relación existente entre la defraudación tributaria como actividad criminal previa al delito de lavado de activos. Para el estudio se realizó una metodología no experimental de enfoque mixto, por un lado, cuantitativo, para determinar si existe relación significativa y por otro lado cualitativo, porque analizó la percepción de los participantes de los operadores jurídicos que analizan los casos de lavados de activos que se presentan en la Fiscalía. El diseño fue no experimental, descriptivo, correlacional, de corte transversal y para la recolección de la muestra se emplearon como técnicas la encuesta y la entrevista. Los resultados permitieron determinar que, si existe una relación entre la defraudación tributaria previo al delito de lavado de activos, siendo de nivel significativo. (> 0.05), respecto a las modalidades de defraudación tributaria se estableció que las modalidades de ocultamiento de información y declaración falsa de activos, ingresos o rentas si constituye un delito previo al lavado de activos; y respecto a la cuota defraudada no hay un consenso para afirmar que sea precedente para el blanqueo de capitales o enriquecimiento ilícito.

Palabras clave

Defraudación tributaria, lavado de activos, cuota tributaria, tributos, registro de operaciones.

ABSTRACT

The present investigation is entitled "TAX FRAUD AS A CRIMINAL ACTIVITY PRIOR TO THE CRIME OF MONEY LAUNDERING IN THE SUPRAPROVINCIAL PROSECUTOR'S OFFICE SPECIALIZED IN MONEY LAUNDERING CRIMES OF LIMA 2018" and was carried out with the objective of describing the relationship between fraud tax as criminal activity prior to the crime of money laundering. For the study, a non-experimental methodology of mixed approach was carried out, on the one hand, quantitative, to determine if there is a significant relationship and, on the other hand, qualitative, because it analyzed the perception of the participants of the legal operators that analyze the cases of money laundering. presented to the Prosecutor's Office. The design was non-experimental, descriptive, correlational, cross-sectional and the survey and interview techniques were used to collect the sample. The results made it possible to determine that, if there is a relationship between tax fraud prior to the crime of money laundering, being of a significant level. ($>$ than 0.05), regarding the modalities of tax fraud, it was established that the modalities of concealment of information and false declaration of assets, income or income if it constitutes a crime prior to money laundering; and regarding the defrauded quota there is no consensus to affirm that it is a precedent for money laundering or illicit enrichment.

Keywords

Tax fraud, money laundering, tax quota, taxes, registration of operations.

INTRODUCCIÓN

El lavado de dinero es un problema que está inmerso a nivel mundial, que implica un proceso mediante el cual los autores de actividades delictivas encubren el origen de los bienes y rentas obtenidos ilícitamente, transformando la liquidez resultante de estas actividades en capital legalmente reutilizable, al disfrazar el origen o el verdadero propietario de los fondos. Por otro lado, el fraude fiscal consiste en la actuación del sujeto pasivo con la intención de evadir la incidencia fiscal. Es decir, no declarar rentas para no tributar. Diferenciando estas dos nociones, blanqueo de capitales o lavado de activos y defraudación fiscal, se puede afirmar que ambas están vinculadas al delito de defraudación tributaria.

Si por un lado se ocultan rentas ilícitamente obtenidas, y por otro el sujeto pasivo no declara tales rentas como exige la ley, entonces estamos en presencia inmediata de dos delitos: el delito de lavado de activos y, en consecuencia, el delito de defraudación tributaria.

Es por ello que se realiza esta investigación que se divide por capítulos, siendo el primero quien redacta la situación o contexto problemático, además de ello se plantean de manera de interrogante cada problema específico. Además de ello se proponen los objetivos y la justificación del estudio.

En el segundo apartado o capítulo se presentan los antecedentes del estudio, las diversas bases teóricas y que sustentan las variables. Continuando con la metodología aplicada, donde se describen el tipo y diseño de investigación, la población muestra e instrumentos de recolección de datos empleados.

Por último, se describen los resultados, haciendo un análisis descriptivo de frecuencias y porcentajes, un análisis inferencial y posteriormente una descripción o análisis cualitativo de la entrevista realizada a los operadores jurídicos. El documento

concluye con la presentación de conclusiones y recomendaciones que se hacen respecto al tema, y en la parte de anexos se encuentran los instrumentos de recolección de datos empleados y sus respectivas referencias bibliográficas utilizadas en el estudio.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.....	1
1.2. Delimitación de la investigación.....	4
1.3. Formulación del problema	5
1.3.1. Problema general.....	5
1.3.2. Problemas específicos	5
1.4. Formulación de objetivos.....	5
1.4.1. Objetivo general	5
1.4.2. Objetivos específicos.....	6
1.5. Justificación de la investigación	6
1.6. Limitaciones de la investigación.....	7

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio	9
2.1.1. Internacionales.....	9
2.1.2. Nacionales	11
2.1.3. Regional.....	13

2.2. Bases teóricas y Científicas.....	14
2.3. Definición de términos básicos	36
2.4. Formulación de hipótesis	39
2.4.1. Hipótesis general	39
2.4.2. Hipótesis específicos	39
2.5. Identificación de variables.	40
2.6. Definición operacional de variables e indicadores.	41

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación.....	42
3.2. Nivel de Investigación	43
3.3. Método de la investigación	43
3.4. Diseño de Investigación.	43
3.5. Población y muestra.....	44
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	45
3.7. Selección, validación y confiabilidad del instrumento de investigación	45
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	46
3.9. Tratamiento estadístico	46
3.10. Orientación ética filosófica y epistémica	46

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	47
4.2. Presentación, análisis e interpretación de los resultados.....	48
4.3. Prueba de hipótesis.....	63
4.4. Discusión de los resultados	64

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

INDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Considera que las empresas peruanas anotan todos sus ingresos en los libros y registros contables.....</i>	48
<i>Tabla 2: Percibe Ud. que las empresas peruanas pueden realizar anotaciones de cuentas, y datos falsos en los libros y registros contables.</i>	48
<i>Tabla 3: Las empresas brindan información falsa para el registro único de contribuyentes para obtener autorización para imprimir y emitir los comprobantes ...</i>	49
<i>Tabla 4: Considera que las empresas peruanas anotan todos sus ingresos en los libros y registros contables. Percibe Ud. que las empresas peruanas destruyen u ocultan total o parcialmente los libros y/o registros contables o documentos relacionados con la tributación</i>	49
<i>Tabla 5: Considera Ud. que existen empresas peruanas que utilizan una o más personas naturales o jurídicas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero deudor tributario.....</i>	50
<i>Tabla 6: Considera que las empresas peruanas anotan todos sus ingresos en los libros y registros contables.....</i>	51
<i>Tabla 7: Considera Ud. que las empresas peruanas ocultan, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.....</i>	51
<i>Tabla 8: Ha percibido Ud. que las empresas peruanas simulan o provocan estados de insolvencia patrimonial que 123 imposibiliten el cobro de tributos.</i>	52
<i>Tabla 9: Percibe Ud. que las empresas peruanas obtienen exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mis</i>	52

Tabla 10: <i>Considera Ud. que los contribuyentes (personas jurídicas/ personas naturales) dejan de pagar los tributos que de acuerdo a ley deben tributar.</i>	53
Tabla 11: <i>Considera Ud. que los contribuyentes (personas jurídicas/ personas naturales) no entregan la información suficiente a las instituciones financieras con la finalidad de ocultar ingresos gravables</i>	54
Tabla 12: <i>Prueba de correlación de hipótesis general: defraudación tributaria previa y lavado de activos</i>	64
Tabla 13: <i>O. E. 1: Analizar si la defraudación tributaria bajo la modalidad de ocultamiento de información es un delito previo del lavado de activos</i>	65
Tabla 14: <i>O. E. 2: Analizar si la defraudación tributaria bajo la modalidad de incumplimiento obligaciones tributarias es un delito previo al lavado de activos</i>	67
Tabla 15: <i>O. E. 3: Analizar si el ocultar las retenciones o percepciones por parte de las empresas son consideradas delitos precedentes al lavado de activos</i>	69
Tabla 16: <i>O. E. 4: Describir cuales son los efectos que ocasionan las empresas peruanas al sistema crediticio financiero al cometer el delito de lavado de dinero</i>	71

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Las instituciones financieras toman sus medidas pertinentes para la solicitud de información que identifiquen plenamente a sus clientes.	55
Figura 2: Verificación adecuada de información para identificar al cliente.....	56
Figura 3: Verificación de operaciones inusuales con su actividad o perfil económico.	57
Figura 4: El registro de operaciones de mayor cuantía, sirve para la determinación de operaciones sospechosas originadas por el delito tributario.	58
Figura 5: Existe lavado de activos cuando se comete delito tributario al ocultar ingresos, o rentas y/o consignar pasivos no reales para evadir la tasa tributaria	59
Figura 6: El mal registro de operaciones aumenta el riesgo de DT en la modalidad de Ocultar, los ingresos o bienes para disminuir los tributos a pagar.....	60
Figura 7: Informan las instituciones financieras a las UIF del país, en los plazos requeridos sobre actividades sospechosas por parte de las empresas.	61
Figura 8: Las instituciones financieras cuentan con un manual con la normativa requerida por ley para la prevención de lavado de activos.....	62
Figura 9: Existe lavado de activos cuando se comete delito tributario al ocultar ingresos, o rentas y/o consignar pasivos no reales para evadir la tasa tributaria.	63
Figura 10: Triangulación de objetivo específico 1	66
Figura 11: Triangulación del objetivo específico 2.....	68
Figura 12: Triangulación de objetivo específico 3.....	70
Figura 13: Triangulación de objetivo específico 4.....	72

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

La defraudación tributaria es un delito que genera cantidades significativas de ganancias ilícitas y los defraudadores han ideado esquemas nacionales y transnacionales cada vez más complejos que les permiten lavar cantidades significativas de ganancias ilícitas. Los delitos tributarios graves tienen importantes efectos corrosivos sobre la capacidad de los gobiernos para utilizar las finanzas públicas en beneficio de la sociedad. Ponen en peligro la competencia económica justa, la confianza en las instituciones estatales y privan a las finanzas públicas de miles de millones cada año. (Abadi, 2014)

Los delitos tributarios también pueden estar conectados con otros delitos financieros, como la corrupción. Por lo tanto, combatir los delitos fiscales graves es de primordial interés para la sociedad en su conjunto y un tema clave, que no solo para las autoridades tributarias, sino también para las autoridades a nivel nacional, internacional y todo el sistema judicial.

La evasión fiscal nunca ha sido un delito determinante de un cargo de lavado de dinero. Sin embargo, el gobierno ha empleado delitos de fraude para imputar cargos por lavado de dinero derivados de un delito tributario. Pero en realidad, el problema radica en el aspecto de que sí en la normatividad peruana ya existe un decreto legislativo que regule este ilícito penal, así como la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera, la cual está bajo el mando de la Superintendencia de Banca y Seguros. ¿cómo es que se sigue incrementando el delito de lavado de dinero?, y ¿cómo es que se aprovechan de la personalidad de la persona jurídica para cometer este ilícito penal?

De acuerdo a lo expuesto por Rivas (2018) es necesario entonces considerar que los lavadores de activos, requieren haber cometido un delito previo o actividad criminal generadora, es decir ya haber delinquido con anterioridad (delito fuente), por lo que haber realizado cierto delito –entendiendo que el lavado de activos es un delito de conexión-, ellos ya han obtenido beneficios económicos y otros, por lo cual al tratar de hacer que su dinero sea legítimo y pueda ingresar al sistema económico del país sin ningún tipo de complicación, estos delincuentes buscan diversas formas de lavar su dinero y una de ellas es a través de la constitución de empresas y por ende, usarlas de fachada para finalmente lograr su cometido de “lavar o blanquear” el dinero, bienes, efectos o ganancias, el cual fue obtenido ilícitamente.

Esta problemática está presente a nivel nacional e internacional, por lo que, al cometer finalmente su objetivo, generarán una cierta inestabilidad en la economía del país –sin perjuicio de indicar que se entiende como un delito pluriofensivo-, trayendo consecuencias sumamente negativas y por lo tanto

ocasionando una defraudación al Estado. Se ha dicho que al evadir impuestos se produce un "perjuicio" para el público.

Para demostrar el grado de evasión fiscal, Tax Justice Network compiló una tabla en 2018. Se proporcionaron los nombres de los seis países con los casos de evasión fiscal más altos, el monto total del impuesto evadido y el porcentaje de evasión fiscal en relación con la tasa global producto interior bruto (ver tabla 1)

Tabla 1: Evasión fiscal como porcentaje del producto interno bruto mundial

País	EL DÓLAR AMERICANO S	% del producto interno bruto mundial
Estados Unidos	337,349,000,000	8,6%
Bolivia	3.727.000.000	66,1%
Rusia	221,023,000,000	43,8%
Italia	238,723,000,000	27,0%
Grecia	30,791,000,000	27,5%
Irlanda	9,922,000,000	15,8%

Las cifras mencionadas demuestran la magnitud de la evasión fiscal, así como el hecho de que la evasión fiscal es un problema internacional, como lo enfatiza Dugdale (2012): "La evasión fiscal ha sido un problema endémico en el mundo en desarrollo durante muchos años, pero como cada vez más países luchan por equilibrar sus presupuestos, y también se ha convertido en un tema extremadamente profético en el mundo desarrollado"

La ONU (2021) emitió un informe el cual señala que el 2.7% del producto bruto interno (PBI) a nivel mundial, es alcanzado por el lavado de activos, que en conjunto con otros delitos como es la corrupción, el fraude fiscal y la evasión de impuestos, cuyas actividades privan a los Estados de contar con los recursos necesarios para enfrentar la crisis o emergencias que en la actualidad azotan a la humanidad.

En el Perú, de acuerdo a lo publicado por el diario Gestión existen investigaciones referentes a lavado de activos que ascienden a la suma de 2,280

millones de dólares, entre el año 2018 y 2019, cuyos datos fueron obtenidos de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). Cabe resaltar que hay un total de 55 investigaciones que sustentan esta cantidad, las cuales son materia de investigación del Ministerio Público (Alva, 2019). Además de ello se resalta que la defraudación tributaria se ubica en segundo lugar para el lavado de activos, siendo la primera la actividad minera ilegal. Estos datos resultaron del reporte de operaciones sospechosas que las instituciones financieras declararon.

En Lima, en la Fiscalía Supraprovincial especializada en delitos de lavado de activos, se investigan casos que tienen que ver con investigaciones de delitos de lavado de activos procedentes de la defraudación tributaria, y en función a las normas vigentes, se entiende que son tres las modalidades de defraudación tales como tales como ocultar bienes, ingresos y rentas, consignar pasivos falsos y no entregar a la Sunat las retenciones o percepciones que hubieran realizado las empresas; sin embargo, hay una discrepancia en que si todas constituyen una actividad criminal precedente al lavado de activos. Es por ello que se analiza esta problemática en este estudio para poder tomar en cuenta la jurisprudencia existente sobre el tema de análisis.

1.2. Delimitación de la investigación

La investigación sobre la defraudación tributaria como actividad criminal previa al delito de lavado de activos se desarrolló en el departamento de Lima, específicamente en los casos que analiza la Fiscalía Supraprovincial especializada en delitos de lavado de activos de Lima en el año 2018.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo se relaciona la defraudación tributaria como actividad criminal previa con el delito de lavado de activos en la Fiscalía Supraprovincial especializada en delitos de lavado de activos de Lima en el año 2018?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la defraudación tributaria bajo la modalidad de ocultamiento de información es una actividad criminal previa al delito de lavado de activos?
- ¿De qué manera la defraudación tributaria bajo la modalidad de incumplimiento obligaciones tributarias es una actividad criminal previa al delito de lavado de activos? ¿El ocultar las retenciones o percepciones por parte de las personas o empresas son consideradas una actividad criminal previa al delito de lavado de activos?
- ¿Cuáles son los efectos que ocasionan las empresas peruanas al sistema crediticio financiero al cometer el delito de lavado de dinero?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar si existe relación entre la defraudación tributaria como actividad criminal previa con el delito de lavado de activos en la Fiscalía Supraprovincial especializada en delitos de lavado de activos de Lima en el año 2018.

1.4.2. Objetivos específicos

- Analizar si la defraudación tributaria bajo la modalidad de ocultamiento de información es un delito previo del lavado de activos.
- Analizar si la defraudación tributaria bajo la modalidad de incumplimiento obligaciones tributarias es un delito previo al lavado de activos.
- Analizar si el ocultar las retenciones o percepciones por parte de las empresas son consideradas delitos precedentes al lavado de activos.
- Describir cuales son los efectos que ocasionan las empresas peruanas al sistema crediticio financiero al cometer el delito de lavado de activos.

1.5. Justificación de la investigación

Las investigaciones respecto al delito de lavado de activos, la enfrentan diversas personas naturales y personas jurídicas que inician por la defraudación tributaria, que hoy en día se considera como una actividad criminal o un delito precedente al lavado de activos. Es necesaria una representación legal adecuada que fundamente las preguntas y demandas que se plantean. Los operadores jurídicos a cargo de estas investigaciones y a su vez los abogados litigantes deben tener un dominio pleno del tema. Por tal motivo esta investigación busca analizar los aspectos circundantes al delito de lavado de activos y que acciones son precedentes a ello.

En el aspecto práctico, una investigación de este tipo bien puede implicar una serie de organismos encargados de hacer cumplir la ley, a menudo de más de un país, así como una gran cantidad de pruebas potenciales, una serie de

entrevistas largas e intensas y el escrutinio más riguroso posible de las instalaciones y los asuntos financieros de una empresa o persona natural. No es una situación que puedan manejar aquellos que no están familiarizados con esta área del derecho penal.

Cabe precisar, que, bajo el marco de la ley, las regulaciones de lavado de activos -artículo 3 de la Ley N° 29038 y en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 020-2017-JUS- cubren el sector regulado, que se refiere a las empresas que están legalmente obligadas a implementar sistemas de trabajo para detectar y prevenir la actividad de lavado de activos y prevención de financiamiento al terrorismo. Forman parte de la comunidad de servicios financieros entre otras y están regulados por la autoridad encargada. Las empresas que brindan servicios bancarios y financieros relacionados, los comerciantes de productos básicos de alto valor, los proveedores de servicios fiduciarios o societarios, las agencias inmobiliarias y los proveedores de servicios de contabilidad están todos dentro de este sector regulado. Por ende, se entiende que existe todo un procedimiento metodológico aplicado para la detección de actividades ilícitas que conlleven al lavado de activos.

1.6. Limitaciones de la investigación

Esta investigación no presentó limitaciones en el aspecto bibliográfico, debido a que existe literatura suficiente para el entendimiento de las teorías o aportes en materia de defraudación tributaria en todas sus modalidades y a su vez en lo que respecta al delito de lavado de activos.

La dificultad o limitación se encuentra en el hermetismo por parte de las autoridades para brindar información de casos específicos llevados actualmente en la Fiscalía donde se está realizando el estudio. Es por ello que la metodología

llevada fue mediante entrevistas y encuestas a empresarios y operadores jurídicos relacionados con el tema.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Internacionales

Uribe (2020) realizó su artículo científico cuyo título fue “De la inaplicabilidad de la evasión tributaria en relación con su carácter residual frente al delito de lavado de activos” y se efectuó con el propósito de describir si el lavado de activos sería una consecuencia de la evasión tributaria por el carácter residual de este último delito o simplemente se trataría de una antinomia aparente, el estudio busco establecer la relación entre ambos, debido a que en ambos delitos el bien jurídico protegido es diferente. Se concluyó que cuando el sujeto tiene la intención de ocultar si podría existir el nexo entre ambos, más sin embargo cuando el sujeto cumpliera con su obligación de pagar sus contribuciones no existiría problema, es decir no hay bienes que puedan ser objeto de lavado de dinero.

Peña (2017) realizó la tesis titulada “Delito tributario como delito base del lavado de activos análisis y comentarios de los cambios introducidos por la Ley

20.818” cuyo propósito fue llevar a cabo un análisis de los cambios introducidos por la ley 20.818 en materia de lavado de activos y delito tributario en Chile. A efectos del tema que se propone desarrollar, el cambio más relevante introducido por la nueva regulación fue la modificación del artículo 27 de la ley 19.913 al incorporar nuevos delitos base al sistema de lavado de activos chileno. Dentro de estos se encuentra el injusto del artículo 97, número 4, inciso tercero del código tributario, que sanciona a quien, simulando una operación tributaria, obtuviese devoluciones de impuestos indebidos. La incorporación se muestra, no obstante, como restrictiva al ser este tipo penal solo uno de los cuatro delitos que contempla la disposición, en un contexto de hipótesis amplias de fraude fiscal en el derecho comparado y en la regulación internacional en la materia. Tal aspecto hace surgir la necesidad de realizar un estudio que aborde la regulación del fraude fiscal como delito antecedente en la ley chilena, evaluando los argumentos para su restrictiva inclusión en base a un estudio dogmático y comparado del delito.

Olatundey Adeyeye (2021) realizaron su tesis titulada “El lado oscuro de los paraísos fiscales en el lavado de dinero, la fuga de capitales y la corrupción en los países en desarrollo: algunas pruebas de Nigeria” cuyo objetivo evaluar el papel de las jurisdicciones secretas en el suministro de estimulantes del lado de la oferta para los flujos financieros ilícitos de los países en desarrollo y cómo las estructuras de los paraísos fiscales dan forma al papel de los actores. Centrándose específicamente en décadas de liberalización comercial y mercados, y de movimiento cada vez más rápido de personas, capital e información a través de las regiones y alrededor del mundo, el documento se basa en la teoría de la economía política de la globalización para iluminar las conexiones entre la fuga de capitales, el lavado de dinero y la globalización. centros financieros

extraterritoriales (OFC). Diseño / metodología / enfoque El documento utiliza evidencia disponible públicamente para arrojar luz sobre el papel que juegan los paraísos fiscales en la facilitación del lavado de dinero, la fuga de capitales y la corrupción. Los problemas se ilustran con la ayuda de estudios de casos. Hallazgos La evidencia muestra que, en la búsqueda de intereses organizacionales y personales, los paraísos fiscales crean estructuras habilitadoras que apoyan las actividades ilícitas de las élites políticas y económicas de los países en desarrollo. El documento sostiene además que el lado de la oferta de la corrupción limita severamente las posibilidades de prevenir la corrupción en los países en desarrollo.

2.1.2. Nacionales

Ponce (2017) realizó su tesis titulada “Normativa de Lavado de Activos y su relación con la defraudación tributaria”, con la finalidad de determinar cuál es la relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos y el riesgo de defraudación tributaria en el Perú, lo cual ocasiona un desorden socio económico, ya que estas actividades se encuentran ligadas al blanqueo de activos y capitales, que buscan una apariencia de legalidad e introducirlas indebidamente al sistema económico financiero del país. La metodología utilizada en esta investigación es cuantitativa, no experimental, transversal, correlacional y prospectiva. La muestra estuvo conformada por 41 expertos en temas tributarios y lavado de activos de instituciones públicas y privadas del Perú. La técnica de recolección fue la encuesta y los instrumentos de recolección fueron dos cuestionarios en escala Likert. Para evaluar la relación entre las variables de interés se aplicó la prueba de correlación de Spearman con un nivel de significancia del 5%. El estudio está enfocado en los expertos en tributación y

lavado de activos, quienes tienen en promedio 40.6 años, el tiempo laboral promedio es de 7.56 años y el cargo que ocupan mayormente son: especialista de cumplimiento (51.2%), gerente (22.0%) y auditor (14.6%). El resultado sobre la investigación del estudio de la normativa del lavado de activos y su relación con el delito de defraudación tributaria, muestran que el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos es moderado (80.5%) y el nivel de riesgo de defraudación tributaria también es moderado (85.4%). Se determinó que el grado de correlación entre nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos y el nivel de riesgo de defraudación tributaria es moderado y positivo ($r=0.432$) y significativo ($p=0.005$). Finalmente se aprecia que existe una relación significativa entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos y el riesgo de defraudación tributaria en el Perú, es decir la norma sobre lavado de activos es vulnerable en cierto grado y no evita el riesgo de cometer defraudación tributaria.

Arbieto (2016) realizó su investigación titulada “El delito tributario incorporado en el lavado de activos dentro del tratamiento del Decreto Legislativo 1106, en Lima Sur2015” el cual se propuso la implementación de Protocolos que aborden el crimen bajo el Decreto Legislativo 1106, debido a la problemática del lavado de dinero incide negativamente en los ingresos que son para el desarrollo de la nación, el defraudar al estado minimiza las oportunidades de desarrollo económico y social de un país. Para lograr este objetivo se aplicó encuestas las cuales permitieron obtener como resultado determinar que la defraudación tributaria es causa previa para el lavado de activos tipificado en el Decreto Legislativo 1106 el cual presenta falencias que deben ser superadas para evitar cuestionamientos y así facilitar la labor de la Administración de Justicia; en

consecuencia, a manera de conclusión a nuestro juicio se debe mejorar la norma actual debiéndose implementar protocolos de investigación criminal entre el Ministerio Público, Ministerio del Interior y Ministerio de Economía.

Mejía (2016) en su investigación en Trujillo, y titulada: “El delito de lavados de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de la libertad”. Se utilizó la recopilación de información y cuadros estadísticos, con la finalidad de poder recabar la información necesaria para llevar a cabo dicha investigación. El desarrollo de la encuesta fue durante el periodo enero 2008 – diciembre 2013, a 10 fiscales del distrito fiscal de la Libertad. En esta investigación se pudo observar que la participación directa en el delito de lavado de activos se dio generalmente es en relación con los delitos de patrimonio, por lo que dicho autor de la investigación señaló que la legislación se debe adecuar al grado que se encuentra la criminalidad en la sociedad. Asimismo, indicó que es una herramienta eficaz el levantamiento del secreto bancario.

2.1.3. Regional

Romero y Villavicencio (2019) realizó su investigación cuyo título fue “El delito tributario y su relación con el delito de lavado de activos de los contribuyentes de tercera categoría del impuesto a la renta de la Provincia de Pasco – 2018” el cual tuvo como propósito principal analizar cuál es la relación entre el delito tributario con el delito de lavado de activos en los contribuyentes de 3° categoría del impuesto a la renta de la provincia de Pasco, el estudio empleó el método científico. En la parte estadística se realizó la selección, determinación de la población y muestra con las características contenidas que se desean estudiar en nuestro caso fue el muestreo aleatorio simple. La obtención de información se obtuvo mediante la observación directa de los elementos, se aplicó las encuestas

y entrevistas para luego clasificarlas, tabularlas y organizar los datos. La clasificación incluye el tratamiento de los datos considerados anómalos que pueden en un momento dado, falsear un análisis de los indicadores estadísticos. La tabulación implica el resumen de los datos en tablas y gráficos estadísticos. En el análisis descriptivo de los datos, se complementó con la obtención de indicadores estadísticos como las medidas: de tendencia central, dispersión, posición y forma. En el análisis inferencial de los datos, se aplicaron las técnicas de tratamiento de datos que involucran elementos probabilísticos que permiten inferir conclusiones de una muestra hacia la población.

2.2. Bases teóricas y Científicas

La aceptación del delito de defraudación tributaria como delito previo del delito de lavado de activos que parece contar con aceptación en el ámbito internacional (Blanco 1997) tiene importantes repercusiones prácticas. Tal es el caso de, la intervención de terceros (operadores del tráfico jurídico-económico con los fondos o el dinero defraudado), posteriormente a la consumación del delito de defraudación tributaria puede ser impune o punible a partir de que se admita o no a tal delito como un delito precedente del delito de lavado de activos. Por otro lado, en la medida en que el delito de defraudación tributaria tiene un plazo de prescripción menor que el delito de lavado de activos (si se tiene en cuenta solo el plazo de prescripción ordinaria, se puede verificar que mientras el plazo para el primer delito es de ocho años, el que corresponde al segundo es de quince), en la doctrina se señala que “lo que no se puede perseguir por la vía de un delito se podría perseguir por la vía del otro” (Díaz y García, 2014) por lo que, ante la prescripción del delito de defraudación tributaria, sería posible castigar

por lavado de activos con el argumento de que el evasor sigue poseyendo la cuota dineraria no pagada en su momento.

Este escenario, como es evidente, permitiría a las autoridades perseguir por un periodo más largo aquel dinero no declarado pertinentemente ante la administración tributaria. Cabe señalar también, como consecuencia práctica, el incremento de la pena privativa de libertad a imponer al procesado si es que se admite la existencia de, por ejemplo, un concurso real de delitos entre la defraudación tributaria y el lavado de activos: el procesado no solo será doblemente perseguido, sino que, si se siguen los parámetros impuestos por el artículo 50 del CP y sea condenado (por los dos delitos antes mencionados), también se le podría imponer —evidentemente, en el escenario más extremo— una pena de hasta veintitrés años (que puede llegar a ser treinta o, inclusive, treinta y cinco años si es que se cometen otros delitos autónomos). Al respecto, el Acuerdo Plenario N° 4-2009 del 13 de noviembre de 2019, establece lineamientos referidos a la determinación de la pena y al concurso real de delitos.

Por lo que parece ser muy razonable la creciente atención que la doctrina penal nacional le viene concediendo a la discusión concerniente a si el delito de defraudación tributaria puede ser entendido como delito fuente del lavado de activos, esto es, si los importes de las cuotas defraudadas a la administración tributaria pueden constituirse en objeto de la acción del delito de lavado de activos. (Caro, 2015)

En ese sentido, si es que la defraudación tributaria implica la existencia de un tributo dejado de pagar en todo o en parte de manera fraudulenta, y si es que las conductas típicas del delito de lavado de activos se proyectan sobre dinero, bienes, efectos o ganancias originadas en la comisión previa de un hecho punible,

entonces, a mi modo de ver, resultaría absolutamente justificado discutir si el dinero dejado de pagar (la "cuota defraudada" o el "ahorro injusto") puede considerarse fruto o producto del delito de defraudación tributaria y, en ese sentido, si tal cuota defraudada —en la medida en que sea comprendida como obtenida de manera ilícita o, dicho de otra manera, como una ganancia ilegal (para utilizar los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106)— puede ser entendida como objeto de la acción del delito de lavado de activos. En la presente investigación, se hará referencia al “modelo del concurso de delitos” para indicar la posición doctrinal que admite la posibilidad de que el delito de defraudación tributaria constituye delito previo al de lavado de activos. Frente a este esquema, se aludirá al "modelo del concurso de leyes", para representar la postura doctrinal que niega que el delito de defraudación tributaria pueda entenderse como delito previo al de lavado de activos, basando tal negación en la existencia de un concurso aparente de leyes que se resuelve mediante la aplicación del principio de consunción.

Antes se dijo que el delito de defraudación tributaria era uno de los delitos tributarios que a primera vista podría entenderse como un delito previo del delito de lavado de activos: el monto de dinero no pagado de manera fraudulenta por el defraudador (la cuota defraudada o el ahorro injusto) podría ser posteriormente objeto de la acción de alguna modalidad del delito de lavado de activos. Sin embargo, si el lavado de activos exige típicamente la existencia de dinero, bienes, efectos o ganancias obtenidos de manera ilícita y que sean susceptibles de ser blanqueados (una “ganancia ilegal”, en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106), resultaría difícil admitir que una determinada cantidad de dinero que siempre estuvo dentro de la esfera patrimonial del deudor tributario (y

que puede proceder de una inversión, de una donación o de la propia actividad profesional, esto es, de circunstancias indudablemente legales) pueda ser entendida como objeto de la acción del delito de lavado de activos: una cierta cantidad de dinero obtenida de manera lícita no puede convertirse en ilícita por el solo hecho de que no sea objeto de tributación.

Esta primera y aún superficial aproximación —que me encargaré de desarrollar en las líneas siguientes— sobre las relaciones entre la defraudación tributaria y el lavado de activos ha favorecido a que por mucho tiempo la doctrina penal niegue la posibilidad de un concurso entre ambos delitos. Sin embargo, es necesario decir que esta perspectiva se ha ido alterando y es posible encontrar en la doctrina importantes voces a favor de tal vinculación, cuestión que se ha visto potenciada por una serie de pronunciamientos sobre la materia en el ámbito internacional.

El “Modelo del concurso de delitos”

Propongo analizar, entonces, los lineamientos de la posición a favor de admitir al delito de defraudación tributaria como delito fuente del delito de lavado de activos. BLANCO CORDERO reconoce claramente la crítica principal expuesta por el sector contrario a admitir aquella posición: “(...) el defraudador no obtiene nada del delito, sino que los bienes que integran la cuota ya se encuentran en su patrimonio; el delito fiscal no origina nada que no existiera antes en el haber del defraudador” (Cordero, 2011) Asimismo, afirma: “La elusión del pago de tributos (mediante una defraudación) constituye la conducta típica que genera la obligación tributaria, que tiene por objeto el pago de los tributos, o lo que en España se denomina cuota tributaria. Lo que surge es la denominada deuda

tributaria, que está constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal”.

Es decir, el bien que procede del delito tributario es la cuantía económica correspondiente al tributo o cuota tributaria. Como sabemos, la cuota tributaria es una cantidad de dinero que constituye normalmente una proporción que se aplica sobre la base imponible (gravamen). Y el dinero, evidentemente, constituye un bien en el sentido del delito del lavado de activos. Se trata, con todo, de una cantidad de dinero que no ingresa en el patrimonio del autor del delito tributario, sino que ya se encuentra en él porque constituye una parte del mismo. Este argumento, sin embargo, no impide considerar que el tributo defraudado tiene su origen en el delito tributario (Blanco, 1997).

Es posible observar que, a pesar de admitir que la cantidad de dinero dejado de pagar estuvo en todo momento dentro de la esfera patrimonial del evasor, Blanco Cordero, no niega la posibilidad de considerar que sobre tal elemento (el dinero) se puedan proyectar las conductas típicas del delito de lavado de activos. En ese sentido, el mencionado autor afirma que “el delito tributario genera efectivamente un ahorro de gastos (la deuda tributaria), pero traduce dicho ahorro en una cantidad de dinero, esto es, otorga relevancia penal a los gastos ahorrados, en este caso, al importe del tributo defraudado (...). Esta cuantía es el bien derivado del delito y, por lo tanto, es idónea para ser objeto material del delito de lavado. Que se encuentre ya en poder del defraudador no tiene ninguna importancia a efectos del lavado de activos” (Díaz & García, 2014).

Conforme a los argumentos expuestos en los párrafos antecedentes, es posible señalar que la presente posición doctrinal entiende que aquel que estando obligado no ingresa la respectiva cuota por concepto de tributo, obtiene una

ganancia que, en la medida que sea entendida como consecuencia del incumplimiento de un deber extrapenal, es ilícita (sin que sea relevante que tal cuota se haya encontrado en todo momento dentro de la esfera patrimonial del evasor). En ese sentido, en la medida que se trata de una cantidad de dinero retenida en el patrimonio del contribuyente incumplidor, este puede proceder a transformarla, ya sea vía consumo, vía ahorro o vía inversión. Por lo tanto, la retención de la mencionada cantidad de dinero (la cuota defraudada) es el provecho de un delito, que puede ser blanqueado a través de su ocultamiento, transmisión o inversión, para situarlo en lugares a los cuales la administración de justicia no podría llegar (DelRosál, 2013.)

Blanco Cordero, afirma la necesidad de que entre el bien y la actividad delictiva haya una conexión causal (lo cual es lógico en la medida que los bienes susceptibles de ser lavados han de tener su origen en un delito previo). Siendo esto así, aplicando la teoría de las condiciones, el mencionado autor afirma que "un bien procede de una actividad delictiva previa cuando, suprimiendo mentalmente tal actividad previa, el bien desaparecería en su concreta configuración. Y esta concreta configuración incluye claramente todo lo relacionado con la existencia, composición material, valor o titularidad económica del bien. En sentido negativo, no existirá nexo causal si la actividad previa no constituye una condición de la situación patrimonial actual o la existencia del bien. Una actividad delictiva previa es causa de un bien cuando repercute directa o indirectamente en su existencia, composición material, valor, en su titularidad, posesión o custodia".

Continúa el mencionado autor señalando que “existe también conexión causal y, por lo tanto, contaminación, cuando suprimiendo mentalmente la actividad delictiva el bien no se encuentra en el patrimonio de un sujeto”.

Los detractores señalan que “la relación causal con la actividad delictiva precisa que el autor obtenga algo que no tenía antes del delito y que este produzca un incremento del patrimonio material de sus autores o partícipes. Es evidente que aplicando las teorías causales válidas en la ciencia jurídico-penal (sin recurrir a causalidades hipotéticas), el delito fiscal supone un incremento del patrimonio del defraudador, como se ha indicado, con bienes que de otro modo no estarían en el mismo” (Blanco, 2015).

Con estas razones, Blanco Cordero, fundamenta la posibilidad de que el delito de defraudación tributaria pueda ser delito previo del delito de lavado de activos: si el evasor hubiera pagado el tributo respectivo, la cuota defraudada no estaría en su patrimonio; o, dicho de otro modo, de suprimirse mentalmente el hecho de no pagar fraudulentamente el tributo, la cuota defraudada no se encontraría en la esfera patrimonial del evasor. Esta argumentación conduce a Blanco Cordero, a alegar que el mantenimiento en el patrimonio del evasor de una determinada cantidad de dinero que no debería poseer supone un incremento patrimonial y, en ese sentido, que sobre tal incremento (representado en la cuota defraudada) se pueden proyectar los actos de lavado de activos.

Ahora bien, si se admite la posibilidad de que el delito de defraudación tributaria se constituya como delito previo del delito de lavado de activos, será preciso reconocer también que los defensores de esta perspectiva deberán enfrentarse a un asunto de especial relevancia práctica: el referido a la individualización de la cantidad del tributo defraudado en el patrimonio del

evasor (Mallada, 2012). Así, este asunto puede plantearse de manera interrogativa: ¿cómo se podría diferenciar, de entre todo el patrimonio del evasor, los bienes que representan la cuota defraudada y los bienes que poseen origen lícito? Esta pregunta se justifica en el hecho de que los bienes procedentes del delito tributario (esto es, la cuota defraudada) y los bienes obtenidos lícitamente forman parte de una sola unidad patrimonial.

Blanco Cordero parece admitir esto cuando afirma que la complejidad del tema materia de análisis no radica tanto en la determinación de la procedencia delictiva de los bienes, sino en la concretización o individualización de la cantidad constitutiva del tributo defraudado en el patrimonio del evasor: "[E]l contribuyente responde de la deuda tributaria con todos los bienes de su patrimonio, pero es prácticamente imposible determinar qué bienes son los que resultan contaminados". En ese sentido, Blanco Cordero, hace referencia una serie de propuestas orientadas al establecimiento de soluciones complejo problema de la concreción de la cuota tributaria (la que postula la imposibilidad de que la defraudación tributaria pueda ser un delito) previo del lavado de activos; la que propone que el evasor debe responder con todo su patrimonio, en la medida que la totalidad de este ha sido contaminado por la deuda tributaria; y la que establece que la contaminación se limita exclusivamente a la unidad patrimonial en la que se integra la cuota defraudada), las cuales, sin embargo, no parecen, en su opinión, ser suficientes.

Por lo que finalmente concluye afirmando que, “el tributo cuantifica la obligación tributaria económicamente valorable de la que responde el defraudador, pero es imposible diferenciar en patrimonio los bienes que la integran, problema no exclusivo de este delito, pero sí en el que acentúa

notablemente. Si no se puede individualizar la cantidad constitutiva del tributo defraudado en el patrimonio del defraudador, difícilmente se puede realizar la conducta típica del delito de lavado de activos, al no existir objeto material” (Blanco,2015).

El “Modelo del concurso de leyes”

En la doctrina española es posible identificar que el principal defensor del aquí denominado “modelo del concurso de leyes” es Bacigalupo. Este autor, reconociendo que existe una relación concursal entre el delito de defraudación fiscal y el delito de blanqueo de capitales, propone lo siguiente: “[A]unque se considerara que los hechos imputados a un mismo autor pueden ser formalmente subsumidos bajo los tipos del delito fiscal y del blanqueo de dinero, ambos tipos concurren en la forma de un concurso (aparente) de normas que excluye el delito de blanqueo por ser un hecho posterior copenado, de acuerdo con el artículo 8.3 del CP (Bacigalupo, 2012). Conforme a este criterio, Bacigalupo, señala que el delito de blanqueo de capitales concurre solo en apariencia, por lo que, más que producirse un auténtico concurso de delitos, se produciría un “concurso de normas o concurso impropio o concurso aparente de leyes o unidad de ley”. En ese sentido, este concurso aparente se resuelve mediante la aplicación del principio de consunción. Según las reglas de aplicación de este principio, “el aseguramiento, la utilización o el aprovechamiento de los bienes obtenidos por un delito constituyen, desde un punto de vista material, una parte del delito cometido y constituyen con este una unidad, debe ser sancionada conjuntamente con el delito del que habrían provenidos esos bienes. Se trata, por tanto, de hechos posteriores co-penados”. Y esto es precisamente lo que sucedería en cuanto a la supuesta relación concursal entre el delito de defraudación tributaria y el delito

de lavado de activos: dentro de los contornos del delito de lavado de activos produciría solo una subsunción formal de hechos que no deberían ser penalmente relevantes (por lo menos no de manera autónoma), pues, desde una perspectiva material, constituyen acciones (posesión, utilización, transformación o transferencia) estrechamente vinculadas al delito defraudación tributaria y, en ese sentido, absorbidas como acciones posteriores copenadas con el mencionado delito tributario.

La argumentación propuesta por Bacigalupo, me parece, en principio, válida, pues pretende imponer una barrera a la aplicación inmediata y automática del delito de lavado de activos posterior al delito defraudación tributaria, situación que, precisamente, por la antes comentada amplitud en su configuración típica, garantizaría que una defraudación tributaria conlleve siempre su ulterior realización (la del lavado activos) (Dopico, 2010). Sin embargo, creo que pensar en la posibilidad de un concurso aparente de leyes que debe ser solucionado mediante la aplicación del principio de consunción supone descuidar la atención de un asunto que, en mi opinión, es previo y definitivo; el modelo del concurso de leyes parece admitir que la cuota defraudada es un objeto de la acción idóneo para el lavado de activos, cuestión que, a mi juicio, desde el propio inicio debe ser negada de manera categórica.

Al respecto, aunque Bacigalupo, explica correctamente que del delito de defraudación fiscal no proceden bienes, la solución del concurso aparente de leyes que finalmente propone, desde mi punto de vista, no se corresponde con ese punto de partida, pues no impide que se pueda afirmar (como hacen los representantes del aquí denominado “modelo del concurso de delitos”) que el delito de defraudación tributaria genera una ganancia ilícita.

Esto representa un escenario problemático, ya que, conforme a lo que aquí he desarrollado, del delito de defraudación tributaria no puede derivarse ningún bien: el ahorro injusto es algo que el evasor pudo haber obtenido (antes de la comisión del delito de defraudación tributaria) de manera absolutamente legal e, inclusive, pudo haberlo gastado de cualquier manera antes de incumplir fraudulentamente con su obligación tributaria de pago. Entonces, si es que el ahorro injusto o la cuota defraudada, desde el inicio, no puede ser de ninguna manera considerado como un objeto de la acción, idóneo para el delito de lavado de activos (pues no es una ganancia ilegal), entonces, hasta donde alcanzo a entender, ya ni siquiera sería necesario plantearse la posibilidad de reconocer un concurso aparente de leyes.

Las acciones posteriores a la defraudación tributaria no porque estén estrechamente ligadas a esta deben entenderse como formalmente subsumibles en el delito de lavado de activos: en realidad, ni siquiera habría motivos para que deba producirse esa subsunción formal, pues el ahorro injusto o la cuota defraudada que se mantenga en el acervo patrimonial del evasor, haya sido depositada en una cuenta bancaria personal o haya sido utilizada para comprar un bien inmueble, no deja de tener en ningún momento un origen lícito.

Por lo expuesto, aunque los actos posteriores a la defraudación tributaria se consideren hechos posteriores de “normal realización” o actos copenados (y, en ese sentido, deban estar previstos dentro del contenido de la antijuridicidad del primer delito —en este caso, en el de defraudación tributaria—), pienso que el análisis debe realizarse tomando en cuenta un fundamental asunto previo que constituye inexorablemente el punto de partida: que la cuota defraudada nunca deja de poseer origen lícito. Por esto, los actos posteriores no deberían ni siquiera

subsumirse formalmente en el delito de lavado de activos, ya que si los actos de este delito se deben proyectar sobre una ganancia ilegal (como reconoce el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106) y la cuota defraudada en ningún momento tiene esa característica, los actos de posesión, utilización o transmisión de la cuota defraudada, desde el principio, ingresan dentro de los contornos del desvalor del propio delito de defraudación tributaria (artículo 1 de la Ley Penal Tributaria) o, de ser el caso, de la defraudación tributaria agravada (numeral 1 del artículo 5-D de la Ley Penal Tributaria). Pienso, salvo mejor parecer, que la admisión del aquí denominado "modelo del concurso de leyes" supondría aceptar que la cuota defraudada "tiene su origen en un delito" (o, por lo menos, ese modelo no evita que se pueda afirmar que la defraudación tributaria genera una ganancia ilícita). Si ya como punto de partida se considera que esto no es así, entonces, a mi modo de ver, no habría necesidad de discutir acerca de un posible concurso aparente y de su solución mediante la aplicación del principio de consunción, pues se sabrá, desde el propio inicio, que el único delito aplicable es el de defraudación tributaria (o, en su caso, el delito de defraudación tributaria agravada en el que el motivo de la agravación radica en la utilización de personas naturales o jurídicas interpuestas para generar mayores dificultades en el descubrimiento y persecución de la defraudación).

Evasión fiscal y lavado de activos

Como se mencionó anteriormente, no se encontró literatura que estableciera de manera significativa el vínculo entre la evasión fiscal y el lavado de dinero. El alcance y el enfoque de la revisión de la literatura se centraron principalmente en la legislación aplicable, los casos judiciales, las definiciones legales, los artículos académicos, los informes publicados por las organizaciones

pertinentes y los titulares de las noticias. Para establecer si existe o no un vínculo entre la evasión fiscal y el lavado de dinero, se analizó la literatura y los hallazgos se discuten en los párrafos siguientes. También se estudiaron los casos judiciales y posteriormente se discute la relación entre los casos judiciales y la literatura y se indican las conclusiones relevantes.

Del párrafo anterior se desprende claramente que el objetivo de la investigación era determinar si existe un vínculo entre la evasión fiscal y el blanqueo de capitales. Como preludeo a los argumentos en torno al establecimiento del vínculo, en la siguiente sección se analizará brevemente parte de la literatura encontrada sobre el vínculo entre la evasión fiscal y el lavado de dinero.

El vínculo entre la evasión fiscal y el blanqueo de capitales en artículo temático de Tavares (2013), se centró en el alcance y el contexto del delito, los aspectos sociales de la lucha contra el blanqueo de capitales y la evasión fiscal, la evasión fiscal como un desafío multifacético, los paraísos fiscales y los campos políticos interrelacionados en relación con los paraísos fiscales.

Unger (2009) solo se refirió a la “relación precaria” entre estos dos delitos antes de adoptar un enfoque matemático para medir el lavado de dinero y la evasión fiscal. Aunque estos dos autores adoptaron dos enfoques diferentes en sus artículos, el enfoque de este artículo estará en la literatura y no en los enfoques matemáticos, ya que este último se percibe como un tema de investigación posterior.

Spreutels y Grijseels (2010) discutieron la evasión fiscal como un delito determinante del lavado de dinero y analizaron, entre otras cosas, las diferentes leyes y las consecuencias que resultaron de la reunión del Consejo de la

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) celebrada en 1998. Oliver (2002), quien consideró la evasión fiscal como un delito predicado del lavado de dinero, consideró la tributación internacional y la mezcolanza de leyes en Gran Bretaña que abordaban los problemas del lavado de dinero y la evasión fiscal. Teniendo en cuenta los artículos antes mencionados, se puede afirmar que la percepción de que la evasión fiscal está vinculada al lavado de activos existe desde hace algún tiempo. Más adelante en el artículo, los casos judiciales estudiados mostrarán que cuando los imputados fueron acusados de lavado de dinero

La evasión fiscal es una práctica ilegal en la que existe una elusión intencional para pagar la verdadera obligación fiscal. Los perpetradores que son sorprendidos evadiendo impuestos generalmente están sujetos a cargos criminales y sanciones sustanciales (Stiglingh, 2013). Para que se presenten cargos penales contra alguien, se debe cometer un delito. Con el fin de vincular la evasión fiscal al término 'delito', en el siguiente párrafo se discutirá la definición de delito junto con el análisis de las descripciones de evasión fiscal y delito.

Un delito es una actividad ilegal o ilícita, una violación de una ley en la que hay lesiones al público o un miembro del público y un período de cárcel o prisión y / o multa como posibles sanciones existen (Smith, 2012). Las definiciones de evasión fiscal y delito indican que ambas son prácticas ilegales. Otra característica que se puede derivar de las definiciones de evasión fiscal y delito es que al evadir impuestos se produce un "perjuicio" para el público. Esta 'lesión' ocurre cuando el gobierno no dispone de dinero suficiente para mejorar los hospitales, la eficiencia de la fuerza policial y la educación, por nombrar solo

algunas responsabilidades del gobierno. Así, el público se convierte en el partido que sufre a manos de los evasores fiscales. Ahora que se ha definido y analizado la evasión fiscal junto con la definición de delito.

Lavado de activos

El Lavado de Activos, es un delito que se expresa como un proceso o secuencia de actos o etapas, que dogmáticamente adquieren autonomía típica, así como un desarrollo operativo y un momento consumativo diferente. Al respecto, se suele señalar la realización sucesiva de actos de colocación, intercalación e integración, a los cuales la legislación penal vigente califica como conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia, transporte y traslado respectivamente. En coherencia con este enfoque y distribución de las operaciones de lavado de activos, la doctrina se refiere de manera uniforme a los actos de conversión y transferencia como conductas iniciales orientadas a mutar la apariencia y el origen de los activos generados ilícitamente con prácticas del crimen organizado, cuya consumación adquiere forma instantánea. En cambio, al identificar los actos de ocultamiento y de tenencia, se alude a ellos como actividades finales destinadas a conservar la apariencia de legitimidad que adquirieron los activos de origen ilícito merced a los actos realizados en las etapas anteriores, razón por la cual se les asigna una modalidad consumativa permanente (PRADO SALDARRIAGA, 2007).

Conforme lo establece el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1106 (2012), modificado por Decreto Legislativo N° 1249 (2016) y por la Ley N° 31178 (2021), son dos las conductas típicamente independientes que permiten la configuración del delito de Lavado de Activos: 1) convertir, y 2) transferir activos, obtenidos ilícitamente. Teniendo la posibilidad que ambos actos

criminalizados puedan ser realizados por el mismo agente o por agentes distintos en momentos sucesivos. Por tanto, no existe mayor inconveniente, para que el autor o partícipe de un delito previo lo pueda ser, al mismo tiempo, de un delito de Lavado de Activos, ello en función a que el delito previo y el delito de Lavado de Activos afectan bienes jurídicos distintos (CARO JOHN,2010), a la vez, que ambas acciones son autónomas. Los actos de conversión y transferencia como conductas iniciales orientadas a mutar la apariencia y el origen de los activos generados ilícitamente con prácticas de crimen organizado, cuya consumación adquiere forma instantánea. En cambio, al identificar los actos de ocultamiento y de tenencia, se alude a ellos como actividades finales destinadas a conservar la apariencia de legitimidad que adquirieron los activos de origen ilícito merced a los actos realizados en las etapas anteriores, razón por la cual se les asigna una modalidad consumativa permanente (PRADO SALDARRIAGA, 2014).

El Acuerdo Plenario N° 03-2010/CJ-116 (2010), refiere que la prueba sobre el conocimiento del delito fuente y del conjunto de los elementos objetivos del lavado de activos será normalmente la prueba indiciaria -no es habitual, la existencia de prueba directa-. Al respecto, se establecieron criterios fijos en materia de prueba indiciaria, tales como: a) Incremento inusual del Patrimonio del imputado; b) Manejo de cantidades de dinero y utilización de identidades supuestas o de testaferros sin relación comercial alguna para el movimiento de dinero; c) Concurrencia de inexistencia o notable insuficiencia de negocios lícitos que justifique el incremento patrimonial; d) Ausencia de explicación razonable del imputado sobre sus adquisiciones y el destino de las mismas, la existencia de indicios referidos a adquisiciones y destino de operaciones anómalas; y, e)

Constatación de vínculo o conexión de actividades delictivas, previas con personas o grupos relacionados con las mismas.

Asimismo, la Sentencia Plena Casatoria N° 01-2017-CIJ-433 (2017) sistemáticamente, ha consagrado un denominado “*triple pilar indiciario*”, sin perjuicio de otros indicios que ratifiquen la convicción judicial. Son: 1) el incremento inusual del patrimonio o el manejo de cantidades de dinero que por su elevado monto, dinámica de las transmisiones y tratarse de efectivo ponga de manifiesto operaciones extrañas a las prácticas comerciales ordinarias (operaciones irregulares); 2) la inexistencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias –los cauces poco usuales en operaciones lícitas o la falta de acreditación de los ingresos económicos suficientes para explicar los activos y/o las operaciones realizadas–; 3) la constatación de algún vínculo o conexión con actividades de tráfico ilícito de drogas o con personas o grupos relacionados con las mismas (STSE 644/2018, de 13 de diciembre). Igualmente hay que tener en cuenta, como señaló el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la Sentencia Telfner de 20 de marzo de 2001, que cuando existen indicios suficientemente relevantes por sí mismos de la comisión de un determinado delito, y el acusado no proporciona explicación lógica alguna de su conducta, el Tribunal puede deducir racionalmente que esta explicación alternativa no existe y dictar sentencia condenatoria fundada en dichos indicios. Por tanto, la prueba por indicios aparece, entonces, como el método más idóneo y, en la mayor parte de las ocasiones, como se anotó, único posible para tener acreditada su comisión.

Como ocurre con la evasión fiscal, existen varias definiciones para el blanqueo de capitales. Con el fin de poner en perspectiva el blanqueo de capitales

y fortalecer aún más el argumento de la existencia de un vínculo con la evasión fiscal, se darán algunas de estas descripciones antes de analizar este concepto.

El lavado de dinero es “la actividad que tiene o puede tener el efecto de ocultar o disfrazar la naturaleza, fuente, ubicación, disposición o movimiento del producto de actividades ilegales o cualquier interés que alguien tenga en dicho producto, e incluye cualquier actividad que constituye un delito” (Ley de prevención de la delincuencia organizada N° 121 de 1998). “El blanqueo de capitales es un delito penal destinado a presentar riqueza de origen ilícito o la parte de la riqueza que ha sido adquirida ilegalmente u oculta al ámbito de las autoridades fiscales y otras, como legítimo, mediante el uso de métodos que oscurecen la identidad del beneficiario final y la fuente de las ganancias mal habidas” (Tavares 2013).

El blanqueo de capitales es “una actividad complicada en la que se disfrazan el origen y la naturaleza del dinero para que el dinero parezca lícito y luego se vuelva utilizable, transferible y negociable” (He, 2010). A partir de las definiciones proporcionadas anteriormente, parece que el lavado de dinero se considera como cualquier acto o intento de acto para disfrazar el origen del dinero o los activos derivados de la actividad delictiva.

Ahora que se ha aclarado el término 'blanqueo de capitales', el siguiente paso será analizar las distintas definiciones de este término y compararlas con las diversas explicaciones dadas en los párrafos anteriores con respecto a la evasión fiscal.

Se identificaron los siguientes puntos en común al comparar las definiciones de evasión fiscal y lavado de dinero: ambas son actividades ilegales; ambos involucran la violación de leyes; los actos son deliberados tanto de evasión

fiscal como de blanqueo de capitales; y ambos delitos disfrazan u ocultan el dinero recibido.

Era necesario analizar la definición de evasión fiscal en términos de delito porque con frecuencia se ha argumentado que el producto de la evasión fiscal es diferente al producto de la criminalidad conservadora. Uno de esos argumentos es que, dado que la conducta subyacente que generó la ganancia fue legal, el impago del impuesto posterior sobre esas ganancias no podría equipararse al producto de una conducta delictiva.

Un contraargumento, sin embargo, es que, aunque la conducta subyacente es legal, la retención de dinero que debe pagarse como impuesto es la conducta delictiva real (Oliver, 2002, p57). Se puede llevar el argumento de Oliver un paso más allá y afirmar que cuando está involucrada la evasión fiscal, no indica automáticamente lavado de dinero. Sin embargo, cuando se lava dinero, se percibe que las posibilidades de que la evasión fiscal forme parte de la ecuación son del 100%.

Para demostrar aún más el vínculo entre el blanqueo de capitales y la evasión fiscal, se pueden nombrar algunas de las consecuencias que tiene el blanqueo de capitales.

En primer lugar, el lavado de dinero socava los sistemas financieros al expandir el segmento de la actividad económica de un país que se deriva de fuentes, legales o ilegales, que quedan fuera de las reglas y regulaciones del país en materia de comercio.

En segundo lugar, promueve la delincuencia porque permite a los delincuentes utilizar y distribuir fondos ilegales de forma eficaz.

Por último, la consecuencia más importante es que el lavado de dinero reduce los ingresos y el control al disminuir los ingresos fiscales del gobierno y debilitar el control del gobierno sobre la economía, causando 'daño' al público.

Dado que los flujos financieros ilícitos son solo uno de los sistemas que implican el lavado de dinero de ganancias ilícitas, el concepto de flujos financieros ilícitos se analiza en la siguiente sección.

Esto no solo explicará uno de los sistemas a través del cual se blanquea el dinero, sino que también demostrará cómo los flujos financieros ilícitos contribuyen a la evasión de impuestos.

El papel de los flujos financieros ilícitos en el blanqueo de capitales y la evasión fiscal

Los flujos financieros ilícitos que se analizan en esta sección son para explicar uno de los sistemas a través del cual se blanquea el dinero y para demostrar cómo ayuda en la evasión fiscal. El movimiento transfronterizo de dinero que se gana, transfiere o utiliza ilegalmente se denomina flujo de fondos ilícitos (Renner, 2012).

Por lo general, esto implica la transferencia de dinero obtenido a través de actividades ilegales, por ejemplo, hechos delictivos (lavado de dinero) y corrupción, así como esfuerzos para ocultar la riqueza a las autoridades fiscales de un país. Derivado de esta explicación de los flujos financieros ilícitos, se puede afirmar que los delitos tanto de blanqueo de capitales como de evasión fiscal se incluyen en los flujos financieros ilícitos.

Paraísos fiscales y / o cuentas offshore

Esta discusión tiene como objetivo arrojar luz sobre el internacionalismo del blanqueo de capitales y la evasión fiscal. La prensa internacional agrupa los

paraísos fiscales y los centros financieros extraterritoriales, centrándose en su facilitación del blanqueo de capitales, la evasión fiscal y otros delitos financieros (Rider, 2009).

El lugar más común para esconder dinero o blanquear dinero, en otras palabras, con fines de evasión fiscal, es una cuenta extraterritorial en un “paraíso fiscal”. Un refugio puede describirse como “jurisdicciones autónomas o semiautónomas que ofrecen una

combinación de legislación laxa, impuestos bajos o nulos sobre la renta y el capital de los no residentes, facilidades de secreto para la propiedad bancaria o corporativa y ausencia de un intercambio de información efectivo con las autoridades de terceros países” (Christensen, p. 1).

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, se utilizan cuatro factores para determinar si una jurisdicción es un paraíso fiscal. Estos cuatro factores son la existencia de impuestos nominales o nulos, la falta de transparencia, la prevención del intercambio efectivo de información con fines tributarios y la ausencia del requisito de que la actividad sea sustancial. El intercambio de información aquí mencionado es entre otros gobiernos sobre los contribuyentes que se benefician de la tributación nominal o nula.

Estos cuatro factores se sustentan en la definición de Christensen (2011) de paraíso fiscal. Los paraísos fiscales se han convertido en los principales proveedores de bases operativas utilizadas por los profesionales financieros y sus clientes para aprovechar las lagunas legislativas y la regulación relajada para la corrupción a gran escala.

Otra razón por la que las cuentas en el extranjero son destinos tan populares es que, al igual que la mayoría de los bancos, todavía discuten o

defienden la privacidad del cliente cuando se enfrentan a la violación de la legislación. Incluso frente a la nueva Ley de

Cumplimiento Fiscal de Cuentas Financieras adoptada por los EE.UU. en marzo de 2010, algunos de estos paraísos fiscales no quieren cooperar (“FATCA - Riesgos fiscales para las inversiones estadounidenses”).

La provisión de condiciones de secreto que se crea a través de leyes de secreto bancario o de facto los arreglos judiciales y las prácticas bancarias es la característica más definitoria de los paraísos fiscales. Esta característica, que podría ser la principal razón para que los lavadores utilicen los paraísos fiscales, también es una barrera eficaz para los investigadores que desean investigar las actividades que se reservaron a través del paraíso fiscal. Estas disposiciones sobre el secreto también ayudan en el blanqueo del producto de la actividad delictiva (Christensen y Hampton, 1999b).

El producto de la delincuencia y la evasión fiscal se incorpora a transacciones comerciales utilizando estructuras multijurisdiccionales. Lord Templeton, en el caso de *AG para Hong Kong v. Reid* (1994), declaró: “[E]l tribunal debe evitar que las ganancias mal habidas se transfieran a un tercero, la que esconde sobornos y otros dineros corruptos en cuentas bancarias numeradas”.

Debido a que las preocupaciones sobre los paraísos fiscales dieron paso a las preocupaciones sobre la evasión fiscal, el G20 anunció en 2009 que “la era del secreto bancario ha terminado”. La pregunta sigue siendo, ¿realmente se acabó? Sin embargo, esta es una pregunta que requerirá una investigación exhaustiva antes de que pueda responderse.

2.3. Definición de términos básicos

- a) **Contribuyente:** Es la persona que está obligado legalmente a cumplir una prestación tributaria (Bajaña y Zambrano, 2014, p.94).
- b) **Delito tributario:** Es la violación jurídica tributaria para lo cual se determina una pena establecida dentro del código penal y tributario 88 (Bajaña y Zambrano, 2014).
- c) **Dinero negro o sucio:** Las ganancias obtenidas de actividades ilícitas, que no son declaradas a la administración recaudadora pública, con la finalidad de poder evadir impuestos (Bajaña y Zambrano, 2014).
- d) **Dolo:** “Es la voluntad deliberada del cometimiento de un delito, es decir implica una actitud maliciosa por parte de una persona para poder engañar a otra” (Bajaña y Zambrano, 2014, p.94).
- e) **Decomiso:** “Sanción administrativa consistente en la privación de la propiedad, del dinero en efectivo y/o instrumentos negociables al portador, por la omisión o falsedad respecto del importe declarado bajo juramento” (D.S. N° 018- 2006 Reglamento de la Ley 27693, Ley que crea la UIF, Art. 2).
- f) **Empresas de fachada o de papel:** Son aquellas “empresas que no tienen un lugar físico para funcionar, pero que han sido constituidas de manera legal en relación a sus operaciones” (Bajaña y Zambrano, 2014, p.95).
- g) **Lavado de activos:** Delito tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, y sus normas modificatorias, emitido el 18 de abril del 2012.

- h) **Operación inusual:** “Operación realizada o que se haya intentado realizar cuya cuantía, características y periodicidad no guarda relación con la actividad económica del cliente, sale de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tiene un fundamento legal evidente” (Resolución SBS N° 2660 Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, 2015, Art. 2, vigente a partir del 01 de Julio del 2015). 89
- i) **Operación sospechosa:** “Operación realizada o que se haya intentado realizar, cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica del cliente o que no cuenta con fundamento económico; o que, por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puede conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a la empresa para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación” (Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, 2015, Art. 2, vigente a partir del 01 de Julio del 2015).
- j) **Órganos del Sistema Nacional de Prevención y Detección de Lavados de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo:** La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, los Órganos Supervisores, los Oficiales de Cumplimiento, los Oficiales de Enlace, el área de Auditoría Interna de los Sujetos Obligados a informar, las Sociedades de Auditoría externa contratadas por los Sujetos Obligados a informar, entre otros (D.S. N° 018-2006 Reglamento de la Ley 27693, Ley que crea la UIF, Art. 2).

- k) **Organizaciones e Instituciones Receptoras de Fondos:** “Aquellas entidades autorizadas por la CONASEV para recibir fondos en sus distintas modalidades, sean éstas provenientes de personas naturales o jurídicas, y Organizaciones No Gubernamentales (ONG), entre otras” (D.S. N° 018-2006 Reglamento de la Ley 27693, Ley que crea la UIF, Art. 2).
- l) **Operación económica injustificada e inusual:** Es la “transacción que no tiene relación con las actividades normales que habitualmente realiza una persona, además el origen de dichas actividades no puede ser justificadas” (Bajaña y Zambrano, 2014, p.94).
- m) **Prevención:** “Labor que desarrolla en forma anticipada para evitar o minimizar que los servicios o productos que brindan los Sujetos Obligados a informar sean utilizados para la realización de actividades 90 ilícitas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo” ((D.S. N° 018- 2006 Reglamento de la Ley 27693, Ley que crea la UIF, Art. 2).
- n) **Responsable:** Es la persona que sin ser contribuyente tiene que cumplir con sus obligaciones (Bajaña y Zambrano, 2014, p.94).
- o) **Rol:** Es el “reporte de operación inusual e injustificada que ejecuta la unidad de Análisis Financiero, luego de la investigación sobre las operaciones económicas de una persona jurídica o natural” (Bajaña y Zambrano, 2014, p.95).
- p) **Sujeto activo desde la perspectiva tributaria:** Es la “persona encargada de la recaudación de los tributos en un país” (Bajaña y Zambrano, 2014, p.94). q)

- q) **Sujeto pasivo desde la perspectiva tributaria:** Es la “persona natural o jurídica legalmente que tiene que cumplir con sus obligaciones tributarias, ya sea como contribuyente o responsable” (Bajaña y Zambrano, 2014, p.94).
- r) **Tributo:** Prestación efectiva, cuya obligatoriedad recae sobre los contribuyentes o los responsables del pago. En general, los tributos se clasifican en impuestos, tasas y las contribuciones (Bajaña y Zambrano, 2014, p.94).

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Ha: Existen factores que determinan que la defraudación tributaria no debe ser considerado como delito precedente del lavado de activos en la fiscalía supraprovincial especializada en delitos de lavado de activos de Lima, 2018.

Ho: NO Existe relación entre la defraudación tributaria como actividad criminal previa con el delito de lavado de activos en la fiscalía supraprovincial especializada en delitos de lavado de activos de Lima, 2018

2.4.2. Hipótesis específicos

- HE1: La defraudación tributaria bajo la modalidad de ocultamiento de información es una actividad criminal previa del lavado de activos
- HE0: La defraudación tributaria bajo la modalidad de ocultamiento de información no es una actividad criminal previa del lavado de activos
- HE2: La defraudación tributaria bajo la modalidad de incumplimiento obligaciones tributarias es una actividad criminal previa al lavado de activos

- HE0: La defraudación tributaria bajo la modalidad de incumplimiento obligaciones tributarias NO es una actividad criminal previa al lavado de activos
- HE3: Ocultar las retenciones o percepciones por parte de las empresas son consideradas actividades criminales precedentes al lavado de activos
- HE0: Ocultar las retenciones o percepciones por parte de las empresas NO son consideradas actividades criminales precedentes al lavado de activos

2.5. Identificación de variables.

2.5.1. Variable Independiente:

defraudación tributaria.

- **Dimensión.** Aplicación de principios de derecho penal
- **Indicadores.** Delito precedente.

2.5.2. Variable dependiente:

Lavado de activos.

- **Dimensión:** Capacidad de generar ganancias.
- **Indicadores:** Derecho de defensa y principio de legalidad.

2.5.3. Variables intervinientes:

Acceso a la información y/o carpeta fiscal.

- **Dimensión:** Estudio de disposiciones de archivo y acusaciones.
- **Indicadores:** Imputación necesaria coherente y consistente.
-

2.6. Definición operacional de variables e indicadores.

Variable independiente	Dimensión	Indicador	Ítem	Tipo de variable
Defraudación tributaria	Aplicación de principios del derecho penal.	Cumplimiento de requisitos del tipo penal	disposiciones de archivo y acusaciones	Nominal politómica
Variable Dependiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Lavado de activos	Capacidad de generar ganancias	Derecho de defensa y principio de legalidad	Legal e ilegal	Nominal politómica
Variable interviniente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Acceso a la información y/o carpeta fiscal	Estudio de disposiciones de archivo y acusaciones	Imputación necesaria coherente y consistente	Si o no	Nominal dicotómica

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

La investigación es de tipo mixto. Por un lado, es cualitativo, porque analiza los datos recolectados mediante la entrevista realizada a jueces, fiscales y abogados especialistas, describiendo sus posturas y apreciaciones; y por aplicarse la encuesta como instrumento. Es cuantitativo, debido a que los datos recolectados fueron medidos estadísticamente, razón por la cual los datos obtenidos son presentados en los resultados y discusión que posteriormente se desarrollará.

Además de ello se considera una investigación de tipo aplicada, porque busca generar conocimiento, en relación a las investigaciones realizadas por el delito de lavado de activos, que tiene como actividad criminal previa el delito de defraudación tributaria.

3.2. Nivel de Investigación

La presente investigación es de nivel descriptivo, porque después de reunir la información cuantificable esta necesariamente servirá para el análisis de los datos obtenidos de la inferencia estadística.

3.3. Método de la investigación

El método de esta investigación es el hipotético-deductivo, debido a que, durante el proceso de elaboración, se siguieron supuestos o deducciones de acuerdo a las consecuencias originadas por una causa, que para efectos de esta investigación es la defraudación tributaria y como consecuencia el delito previo de lavado de activos.

3.4. Diseño de Investigación.

Se utilizará para el desarrollo de la investigación-tesis, el diseño factorial 3x3, cuya fórmula es:

LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA COMO DELITO PRECEDENTE	LAVADO DE ACTIVOS			Total
	B₁: Coherente con el derecho positivo	B₂: Poco Coherente con el derecho positivo	B₃: Incoherente con el derecho positivo	
A₁: La defraudación tributaria y los principios del derecho penal/Legalidad	A ₁ B ₁	A ₁ B ₂	A ₁ B ₃	94
A₂: La defraudación tributaria y lavado de activos en las investigaciones fiscales	A ₂ B ₁	A ₂ B ₂	A ₂ B ₃	14
A₃: Análisis de los principios del derecho penal.	A ₃ B ₁	A ₃ B ₂	A ₃ B ₃	71
A₄: Análisis de las investigaciones fiscales.	A ₄ B ₁	A ₄ B ₂	A ₄ B ₃	22

A5: Análisis jurídico, dogmático y jurisprudencial	A5B1	A5B2	A5B3	23
A6: La defraudación tributaria y lavado de activos con debido proceso	A6B1	A6B2	A6B3	9
Total				233

3.5. Población y muestra

a) Unidad de observación

Las unidades de análisis son los operadores jurídicos que están relacionados con las investigaciones del delito de lavado de activos y defraudación tributaria.

b) Tiempo

Será tomada la encuesta en un solo momento, por ende, el tipo es de corte transversal.

El caso se desarrolla en el año 2018, mes de noviembre.

c) Espacio

En el departamento de Lima, en la Fiscalía Supraprovincial especializada en delitos de lavado de activos de Lima, 2018.

Muestreo

a) Tipo

El muestreo es no probabilístico, porque es a criterio del investigador, y para el estudio se empleó una muestra de 74 operadores jurídicos, jueces, fiscales y abogados litigantes especialistas

b) Técnica de muestra

No se aplicó un muestreo, porque la muestra se determinó según el criterio del investigador

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de información se hizo uso de la técnica encuesta, (Rodríguez, 2015) cuya función es de recabar información directa de los participantes del estudio, que fue aplicada 74 sujetos de análisis (operadores jurídicos) las cuales respondieron a un cuestionario de 20 preguntas que correspondieron a las variables defraudación tributaria y lavado de activos.

Otra de las técnicas a emplear es la entrevista, que consta de 6 preguntas abiertas que abordan las variables del estudio. Esta entrevista se aplicó a 3 tipos de operadores jurídicos encargados directamente del análisis de casos presentados en la fiscalía supraprovincial especializada en delitos de lavado de activos de Lima, 2018.

3.7. Selección, validación y confiabilidad del instrumento de investigación

Como instrumento se utilizó el cuestionario, que estuvo conformado por 11 preguntas para la variable defraudación tributaria y 9 de lavado de activos. El instrumento de medición para esta investigación fue previamente validado por (Ponce, Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria, 2017) para la variable defraudación tributaria con un valor de 0.65, que es mayor a 0.5, por lo tanto, es un instrumento confiable y para la variable de lavado de activos el valor alfa de Cronbach fue de 0.69 que igualmente demuestra confiabilidad del instrumento.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento de datos se empleó un análisis descriptivo para describir la distribución de frecuencias y porcentajes y para el análisis inferencial o contrastación de hipótesis de correlación se hizo uso de la prueba de correlación de rho de Spearman. Para el análisis del instrumento cualitativo se realizó la técnica de triangulación de datos y además de ello se desarrollaron las matrices de categorización para la descripción de objetivos planteados en la investigación.

3.9. Tratamiento estadístico

Para el tratamiento estadístico se emplea el programa de office estadístico Excel y para la estadística inferencial el programa spss en su versión 25. Para la correlación estadística se aplicó en primer lugar la prueba de normalidad, por ende, la contrastación fue mediante Rho de Spearman.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica

La realización de esta investigación respetó los principios éticos necesarios para documentos de investigación como son el respeto y declaración de autoría de cada uno de los referentes teóricos tomados en cuenta en esta investigación, además de ello se respeta el anonimato de las personas que participaron de la muestra de estudio, solicitándoles con anterioridad el permiso o consentimiento informado de que formarían parte de una investigación con carácter netamente académico en pos de la investigación científica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Descripción del trabajo de campo

La investigación fue desarrollada desde sus inicios en el departamento de Lima. Como procedimiento inicial se realizó una revisión bibliográfica de las normas tributarias y la teoría referente al lavado de activos. Respecto a la recolección de información se tomaron las encuestas a diversos operadores que laboran en la fiscalía supraprovincial especializada en delitos de lavado de activos de Lima. Las entrevistas fueron realizadas personalmente, razón por la cual fueron solo 3, debido a los estatutos de distanciamiento social establecidos por el contexto.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de los resultados.

Tabla 1: Considera que las empresas peruanas anotan todos sus ingresos en los libros y registros contables.

	Cantidad	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	8,3	8,3	8,3
En desacuerdo	13	54,2	54,2	62,5
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	33,3	33,3	95,8
De acuerdo	1	4,2	4,2	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Nota: se observa en la tabla 1 que los encuestados están totalmente en desacuerdo de que las empresas contribuyentes peruanas omiten información de sus ingresos al no registrarlos en sus libros contables en un 54.2% y totalmente en desacuerdo en un 8.3%, a diferencia de un 33% que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo. Y solo un 4.2% se encuentra de acuerdo al afirmar que todas las empresas registran sus ingresos.

Tabla 2: Percibe Ud. que las empresas peruanas pueden realizar anotaciones de cuentas, y datos falsos en los libros y registros contables.

	Cantidad	%	% válido	% acumulado
En desacuerdo	6	25,0	25,0	33,3
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	33,3	33,3	66,7
De acuerdo	8	33,3	33,3	
Totalmente de acuerdo	1	8,4	8,4	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Nota: tal como se demuestra en la tabla 2 los encuestados respondieron que las empresas no registran su información real en cuanto a ingresos y bienes en 25% en desacuerdo, 32% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 33% están de acuerdo y el 8.4% están totalmente de acuerdo.

Tabla 3: Las empresas brindan información falsa para el registro único de contribuyentes para obtener autorización para imprimir y emitir los comprobantes

		Cantidad	%	% válido	% acumulado
Válido	En desacuerdo	7	29,2	29,2	29,2
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	33,3	33,3	62,5
	De acuerdo	9	37,5	37,5	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Nota: se observa en la tabla 3 que los encuestados están totalmente en desacuerdo de que las empresas contribuyentes peruanas dan falsa data de sus ingresos y no los registran como ingresos en sus libros contables en un 29%, ni de acuerdo ni en desacuerdo un 33% y totalmente en desacuerdo en un 33.3%, a diferencia de un 37.5% que están de acuerdo.

Tabla 4: Considera que las empresas peruanas anotan todos sus ingresos en los libros y registros contables. Percibe Ud. que las empresas peruanas destruyen u ocultan total o parcialmente los libros y/o registros contables o documentos relacionados con la tributación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	5	20,8	20,8	20,8
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	41,7	41,7	62,5
De acuerdo	7	29,2	29,2	91,7
Totalmente de acuerdo	2	8,3	8,3	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Nota: se observa en la tabla 1 que los encuestados están totalmente en desacuerdo de que las empresas contribuyentes peruanas omiten información de sus ingresos al no registrarlos en sus libros contables en un 54.2% y totalmente en desacuerdo en un 8.3%, a diferencia de un 33% que no están ni de acuerdo ni

en desacuerdo. Y solo un 4.2% se encuentra de acuerdo al afirmar que todas las empresas registran sus ingresos.

Tabla 5: *Considera Ud. que existen empresas peruanas que utilizan una o más personas naturales o jurídicas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero deudor tributario.*

		DF5			
		Frecuencia			
			Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	En desacuerdo Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	25,0	25,0	25,0
		10	41,7	41,7	66,7
	De acuerdo	6	25,0	25,0	91,7
Totalmente de acuerdo		2	8,3	8,3	100,0
Total		24	100,0	100,0	

Nota: se observa en la tabla 1 que los encuestados están totalmente en desacuerdo de que las empresas contribuyentes peruanas omiten información de sus ingresos al no registrarlos en sus libros contables en un 54.2% y totalmente en desacuerdo en un 8.3%, a diferencia de un 33% que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo. Y solo un 4.2% se encuentra de acuerdo al afirmar que todas las empresas registran sus ingresos.

Tabla 6: *Considera que las empresas peruanas anotan todos sus ingresos en los libros y registros contables.*

		DF6			
		Frecuencia			
			Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	8,3	8,3	8,3
		6	25,0	25,0	33,3
	De acuerdo	12	50,0	50,0	83,3
	Totalmente de acuerdo	4	16,7	16,7	100,0
Total		24	100,0	100,0	

Nota: se observa en la tabla 1 que los encuestados están totalmente en desacuerdo de que las empresas contribuyentes peruanas omiten información de sus ingresos al no registrarlos en sus libros contables en un 54.2% y totalmente en desacuerdo en un 8.3%, a diferencia de un 33% que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo. Y solo un 4.2% se encuentra de acuerdo al afirmar que todas las empresas registran sus ingresos.

Tabla 7: *Considera Ud. que las empresas peruanas ocultan, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.*

		DF7			
		Frecuencia			
			Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	16,7	16,7	16,7
		8	33,3	33,3	50,0
	De acuerdo	10	41,7	41,7	91,7
	Totalmente de acuerdo	2	8,3	8,3	100,0
Total		24	100,0	100,0	

Nota: se observa en la tabla 1 que los encuestados están totalmente en desacuerdo de que las empresas contribuyentes peruanas omiten información de sus ingresos al no registrarlos en sus libros contables en un 54.2% y totalmente en desacuerdo en un 8.3%, a diferencia de un 33% que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo. Y solo un 4.2% se encuentra de acuerdo al afirmar que todas las empresas registran sus ingresos.

Tabla 8: *Ha percibido Ud. que las empresas peruanas simulan o provocan estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos.*

		DF8			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	12,5	12,5	12,5
		9	37,5	37,5	50,0
	De acuerdo	12	50,0	50,0	100,0
Total		24	100,0	100,0	

Tabla 9: *Percibe Ud. que las empresas peruanas obtienen exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mis*

		DF9			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	9	37,5	37,5	37,5
	De acuerdo	13	54,2	54,2	91,7
	Totalmente de acuerdo	2	8,3	8,3	100,0
Total		24	100,0	100,0	

Nota: se observa en la tabla 9 que los encuestados están totalmente en desacuerdo de que las empresas contribuyentes peruanas omiten información de sus ingresos al no registrarlos en sus libros contables en un 54.2% y totalmente en desacuerdo en un 8.3%, a diferencia de un 33% que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo. Y solo un 4.2% se encuentra de acuerdo al afirmar que todas las empresas registran sus ingresos.

Tabla 10: *Considera Ud. que los contribuyentes (personas jurídicas/ personas naturales) dejan de pagar los tributos que de acuerdo a ley deben tributar.*

		DT10			
		Frecuencia			Porcentaje acumulado
			Porcentaje	Porcentaje válido	
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	16,7	16,7	16,7
	De acuerdo	17	70,8	70,8	87,5
	Totalmente de acuerdo	3	12,5	12,5	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Nota: se observa en la tabla 10 que los encuestados están totalmente en desacuerdo de que las empresas contribuyentes peruanas omiten información de sus ingresos al no registrarlos en sus libros contables en un 54.2% y totalmente en desacuerdo en un 8.3%, a diferencia de un 33% que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo. Y solo un 4.2% se encuentra de acuerdo al afirmar que todas las empresas registran sus ingresos.

Tabla 11:

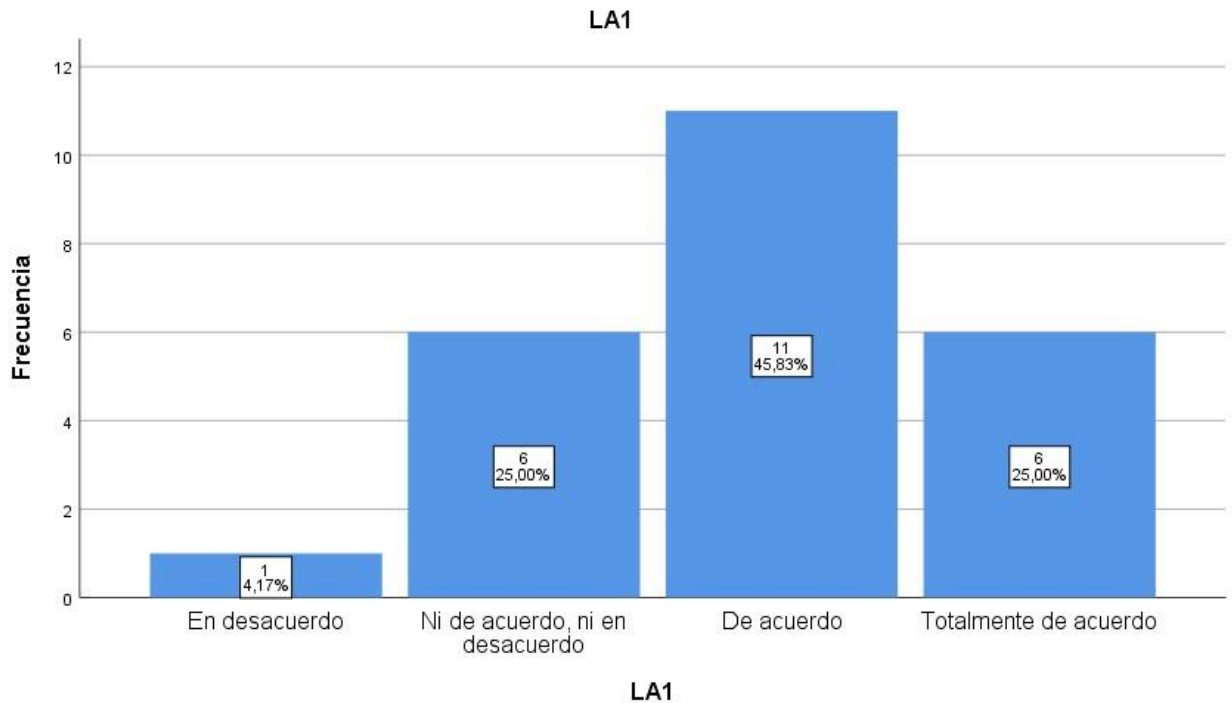
Tabla 11: Considera Ud. que los contribuyentes (personas jurídicas/ personas naturales) no entregan la información suficiente a las instituciones financieras con la finalidad de ocultar ingresos gravables

		DF11			
		Frecuencia		Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido			Porcentaje		
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	7	29,2	29,2	29,2
	De acuerdo	14	58,3	58,3	87,5
	Totalmente de acuerdo	3	12,5	12,5	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Nota: Tal como se observa en tabla 11, ante la pregunta de si los contribuyentes omiten información referente a sus ingresos con la finalidad de bajar la cuota tributaria, los entrevistados manifestaron en un 29% que no estaban ni de acuerdo, ni en desacuerdo; el 58% manifestó estar de acuerdo con que los contribuyentes omiten información y un 13 % afirmaron que si se ocultaban los ingresos para evitar pagar sus tributos o percepciones correspondientes.

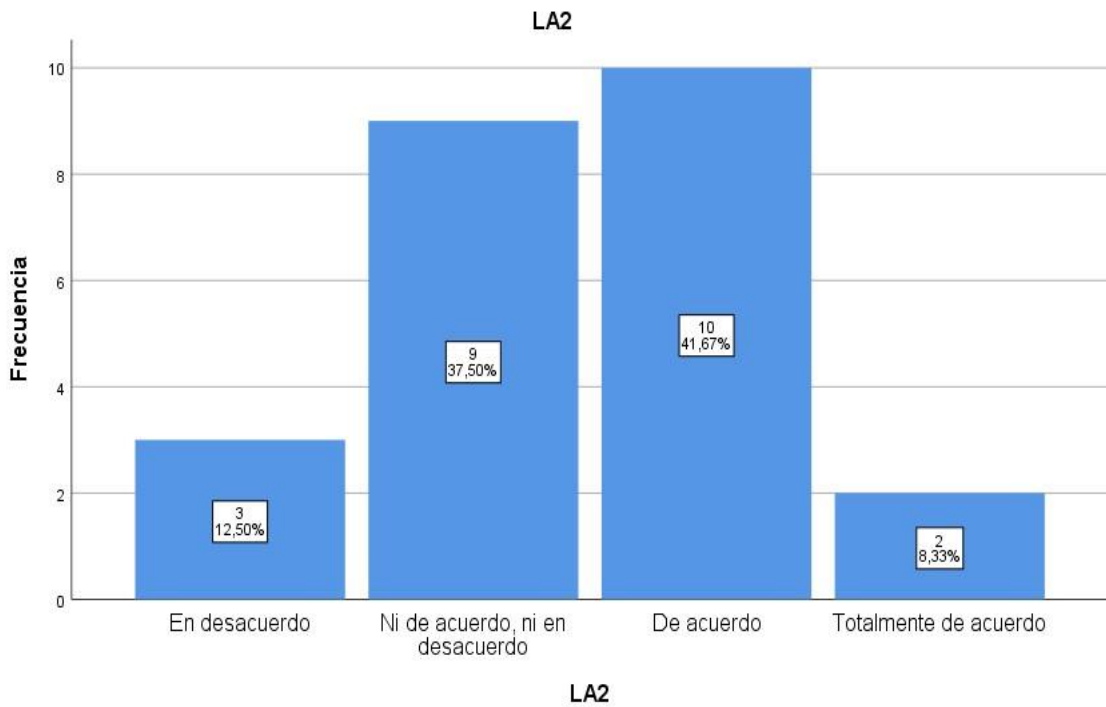
Lavado de activos

Figura 1: Las instituciones financieras toman sus medidas pertinentes para la solicitud de información que identifiquen plenamente a sus clientes.



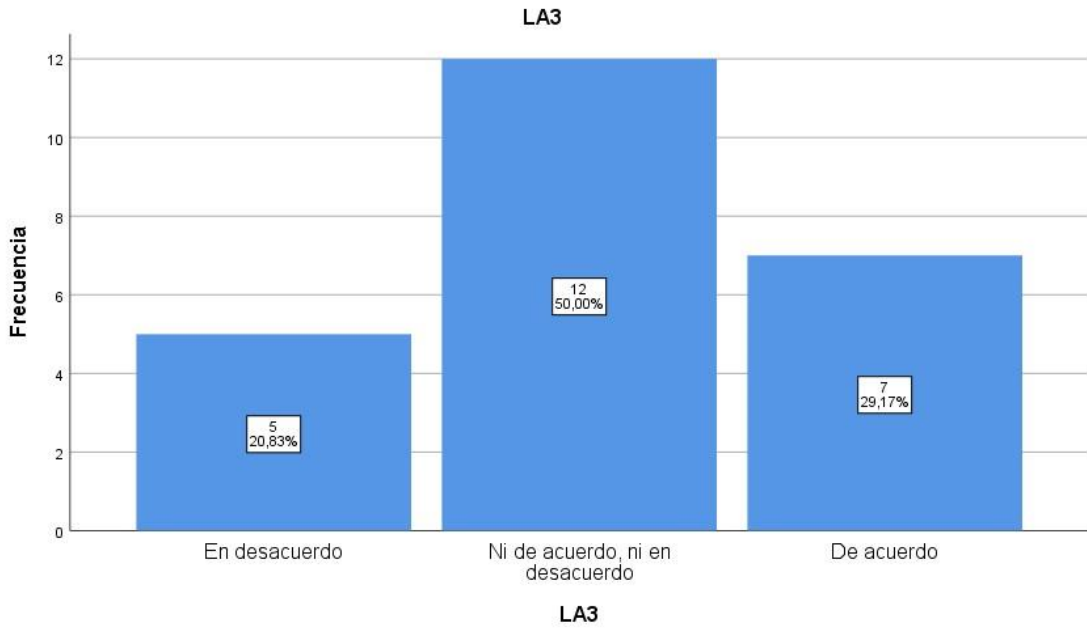
Nota: se observa en la figura 1 que los encuestados respondieron en un 4% estar en desacuerdo, es decir que se debe reunir o solicitar información más precisa para identificación del cliente; el 25% respondió estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la información que se solicita, y el 46% respondió estar de acuerdo y el 25% estuvo plenamente de acuerdo o conforme con la solicitud de información, es decir que lo consideran suficiente para la identificación de sus clientes.

Figura 2: Verificación adecuada de información para identificar al cliente



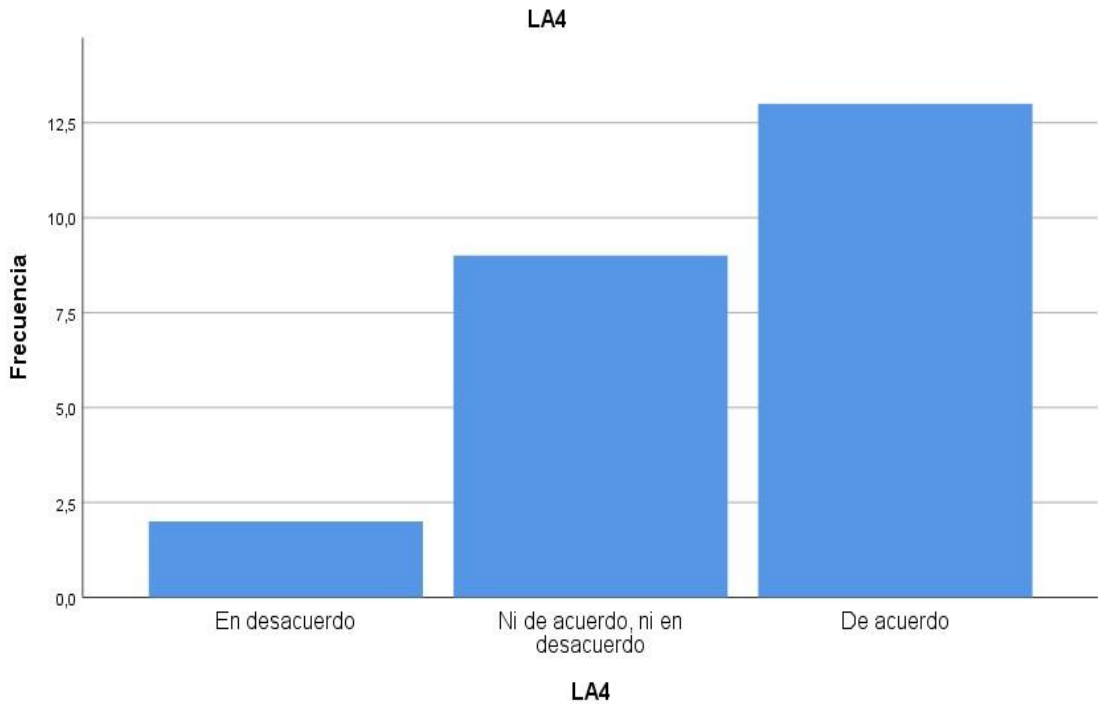
Nota: se observa en la figura 2 que los encuestados respondieron en un 12% estar en desacuerdo, es decir que las entidades financieras realizan una verificación adecuada de información para identificar al cliente; el 38% respondió estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la verificación de información que se solicita, a diferencia del 42% respondió estar de acuerdo y el 8% estuvo plenamente de acuerdo o conforme con la verificación de información, es decir que lo consideran suficiente para la identificación de sus clientes.

Figura 3: Verificación de operaciones inusuales con su actividad o perfil económico.



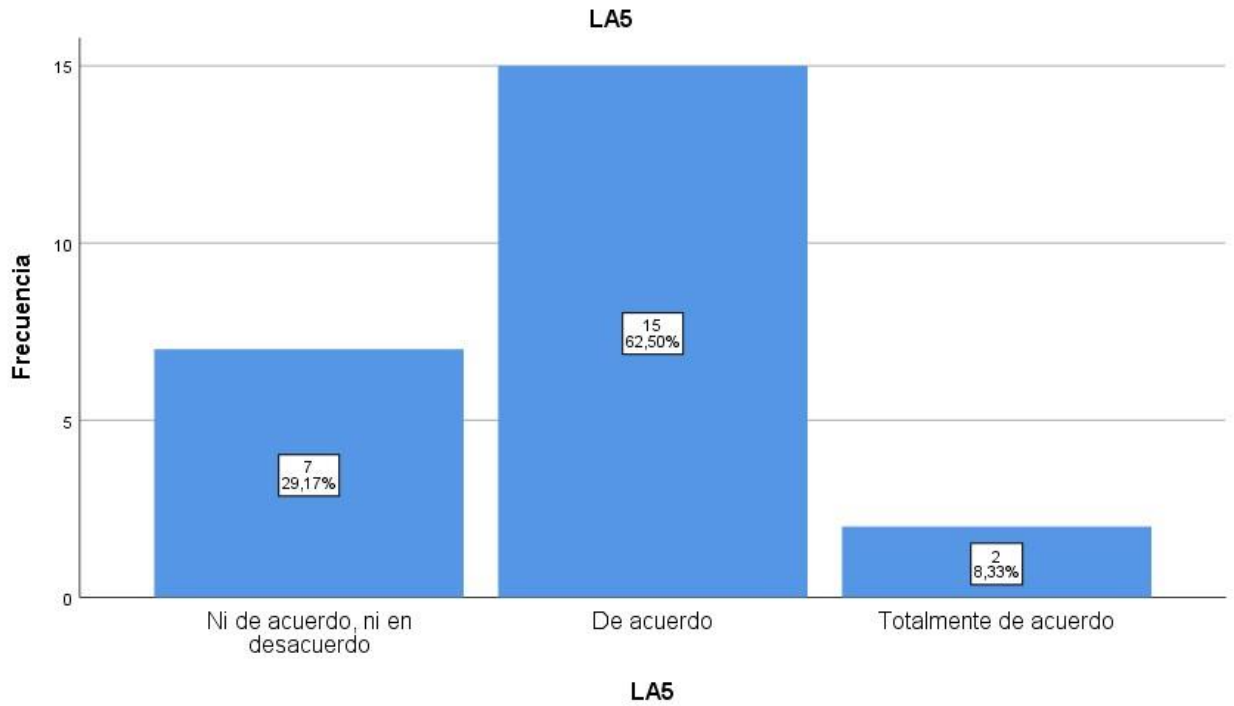
Nota: se observa en la figura 3 que los encuestados respondieron en un 21% estar en desacuerdo, es decir que las entidades financieras no realizan una verificación adecuada de operaciones que no estén acorde con las acciones comerciales que realiza; el 50% respondió estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la verificación de operaciones sospechosas 50%, a diferencia del 29% respondió estar de acuerdo con la verificación de información de operaciones inusuales o sospechosas.

Figura 4: El registro de operaciones de mayor cuantía, sirve para la determinación de operaciones sospechosas originadas por el delito tributario.



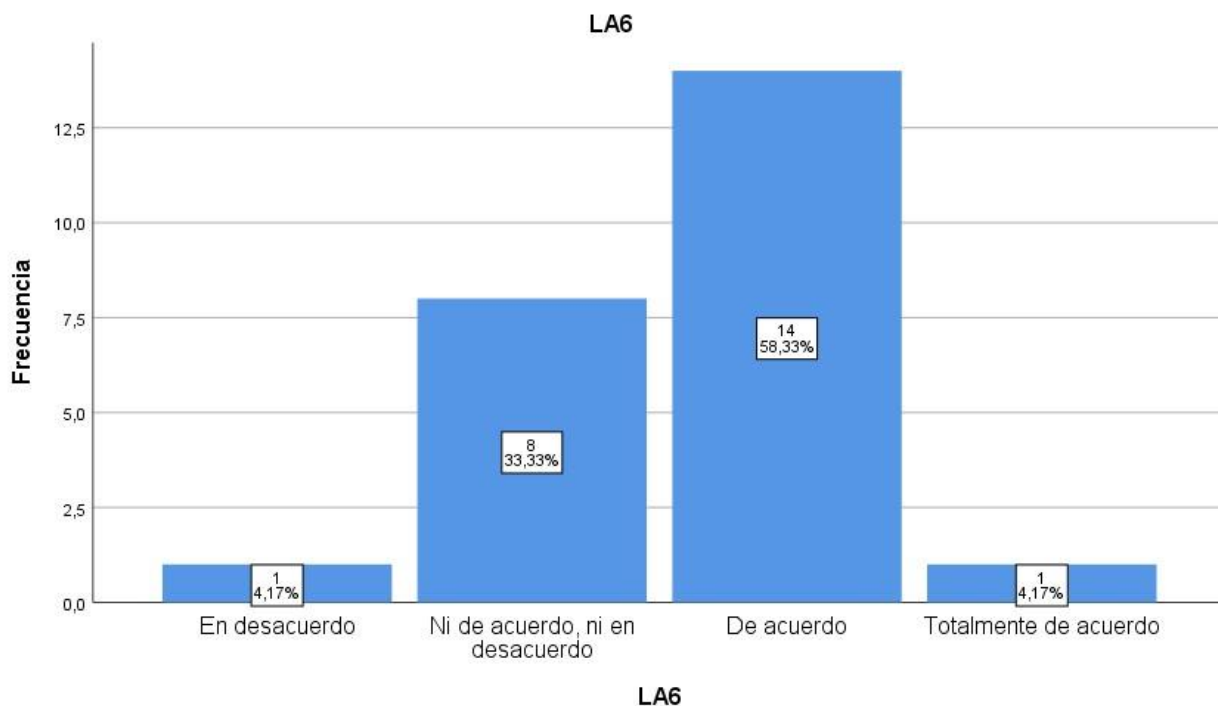
Nota: se observa en la figura 4 que los encuestados respondieron en un 10% estar en desacuerdo, es decir que el registro de operaciones de mayor cuantía, no ayuda para la determinación de operaciones sospechosas originadas por el delito tributario.; el 35% respondió estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con este registro de operaciones sospechosas, a diferencia del 55% respondió estar de acuerdo con que el registro de operaciones de mayor cuantía, sirve para la determinación de operaciones sospechosas originadas por el delito tributario

Figura 5: Existe lavado de activos cuando se comete delito tributario al ocultar ingresos, o rentas y/o consignar pasivos no reales para evadir la tasa tributaria



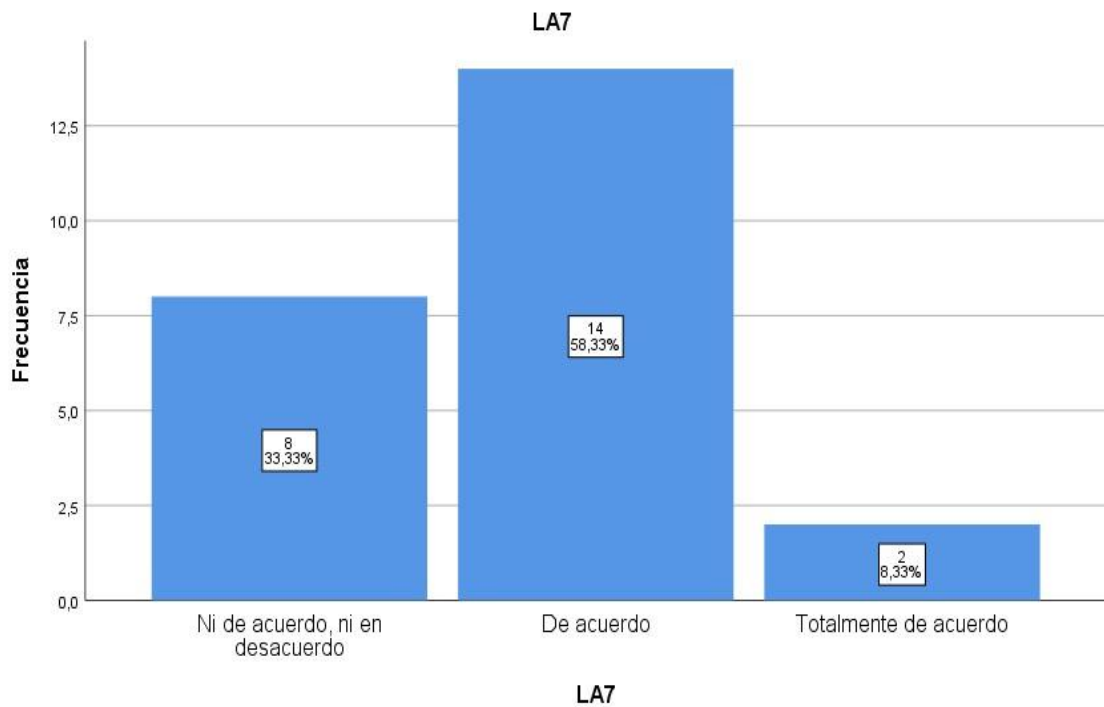
Nota: se observa en la figura 5 que los encuestados manifestaron en un 46% estar de acuerdo, en que existe riesgo de lavado de activos cuando se oculta información, un 42% manifestó que estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, y solo un 12% declaró que estaban en desacuerdo con que este hecho podría considerarse un riesgo de lavado de activos.

Figura 6: El mal registro de operaciones aumenta el riesgo de DT en la modalidad de Ocultar, los ingresos o bienes para disminuir los tributos a pagar.



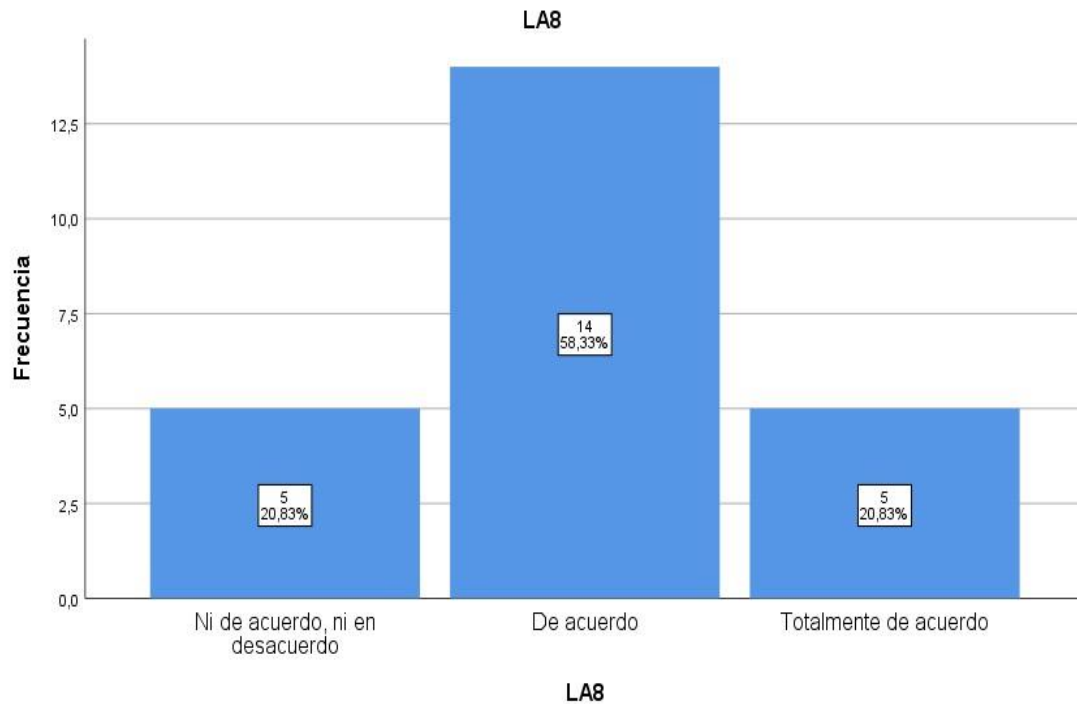
Nota: se observa en la figura 6 que los encuestados manifestaron en un 4% estar en desacuerdo con que el mal registro de operaciones sospechosas genere un riesgo de lavado de activos cuando se oculta información, un 8% manifestó estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, a diferencia del 58% declaró que declaró que estaban de acuerdo y el 4% completamente de acuerdo con que este hecho podría considerarse un riesgo de lavado de activos.

Figura 7: Informan las instituciones financieras a las UIF del país, en los plazos requeridos sobre actividades sospechosas por parte de las empresas.



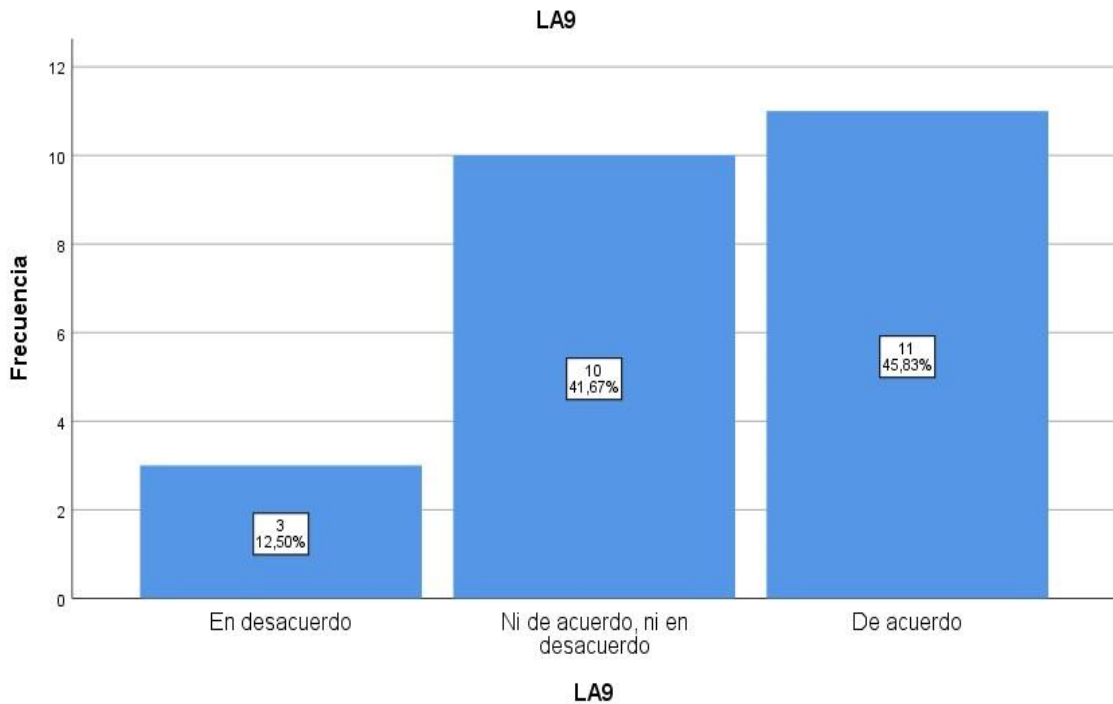
Nota: se observa en la figura 7 que los encuestados manifestaron en un 33% estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con que las instituciones informan en plazos requeridos las operaciones sospechosas, un 58% manifestó estar de acuerdo, y el 8% declaró que declaró que estaban totalmente de acuerdo con que las instituciones financieras si informan sobre operaciones sospechosas de sus clientes.

Figura 8: Las instituciones financieras cuentan con un manual con la normativa requerida por ley para la prevención de lavado de activos



Nota: se observa en la figura 8 que los encuestados manifestaron que están ni de acuerdo ni el desacuerdo con que las instituciones tengan un manual de normativa de ley en contra del lavado de activos en un 21%, sin embargo, el 58% manifestó que es una obligación y están de acuerdo con que se debe contar con un manual y el 21% está totalmente de acuerdo.

Figura 9: Existe lavado de activos cuando se comete delito tributario al ocultar ingresos, o rentas y/o consignar pasivos no reales para evadir la tasa tributaria.



Nota: se observa en la figura 9 que los encuestados manifestaron en un 46% estar de acuerdo, en que existe riesgo de lavado de activos cuando se oculta información, un 42% manifestó que estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, y solo un 12% declaró que estaban en desacuerdo con que este hecho podría considerarse un riesgo de lavado de activos.

4.3. Prueba de hipótesis

Objetivo general

H.E.1 Existe relación significativa entre la defraudación tributaria previa y el delito de lavado de activos en la fiscalía supraprovincial especializada en delitos de lavado de activos de Lima, 2018

H.0.1 No existe relación significativa entre la defraudación tributaria previa y el delito de lavado de activos en la fiscalía supraprovincial especializada en delitos de lavado de activos de Lima, 2018

Tabla 12: Prueba de correlación de hipótesis general: defraudación tributaria previa y lavado de activos

Correlaciones			Defraudación tributaria	Lavado de activos
Rho de Spearman	Defraudación tributaria	Coeficiente de correlación	1,000	,614*
		Sig. (bilateral)	.	,048
		N	40	40
	Lavado de activos	Coeficiente de correlación	,614*	1,000
		Sig. (bilateral)	,048	.
		N	40	40

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Luego de la prueba de hipótesis, se obtiene que el valor de correlación Rho de Spearman para las variables defraudación tributaria y lavado de activos es de 0.614, lo que corresponde a un valor correlativo alto, y en cuanto al valor de significancia se aprecia que es menor a 0.05, (0.048) lo que permite inferir que la relación entre las variables analizadas alta y significativa. Estos valores dan lugar a la determinación que el investigador señala; que sí existe relación significativa entre la defraudación tributaria previa y el delito de lavado de activos en la fiscalía supraprovincial especializada en delitos de lavado de activos de Lima, 2018

4.4. Discusión de los resultados

A continuación, se realiza una descripción de acuerdo a lo señalado en las entrevistas realizadas a los actores jurídicos que intervienen en el contexto analizado.

De acuerdo al objetivo específico 1:

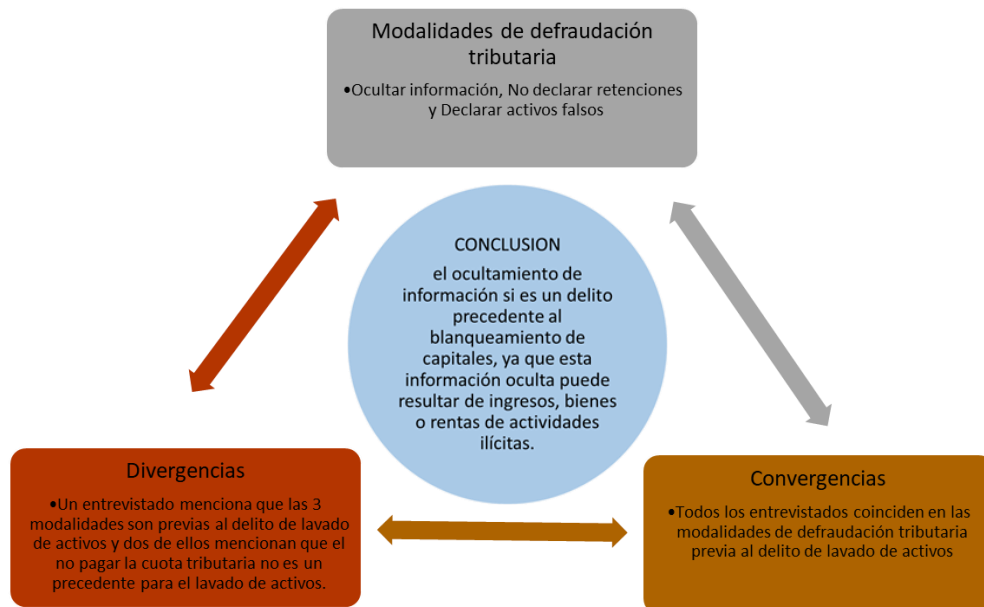
Describir cuales son los efectos que ocasionan las empresas peruanas al sistema crediticio financiero al cometer el delito de lavado de dinero

Tabla 13: O. E. 1: Analizar si la defraudación tributaria bajo la modalidad de ocultamiento de información es un delito previo del lavado de activos

O.E.1	O.J.001	O.J.002	O.J.003	Convergencias	Divergencias	Conclusión
¿Cuáles son las modalidades de defraudación tributaria?	No entregar a la autoridad tributaria las retenciones, ocultar ingresos y rentas, consignar previos falsos para anular o reducir el tributo a pagar	Ocultar bienes, ingresos y renta, consignar pasivos falsos, no entregar a la SUNAT las retenciones o percepciones	El no declarar sus bienes ingresos o rentas, además de declarar o falsificar información, no pagar impuestos de retenciones o percepciones a la Sunat.	Todos los entrevistados coinciden en reconocer las tres modalidades de defraudación tributaria previa al delito de lavado de activos	No existen divergencias en esta pregunta, al mencionar que esta modalidad si es precedente al blanqueamiento de capitales.	Se observa que los entrevistados coinciden que la modalidad de ocultamiento de información puede considerarse un delito precedente al lavado de activos
¿Cuáles de las modalidades pueden ser consideradas actividades criminales previas al delito de lavado de activos?	No entregar a la autoridad tributaria las retenciones y cuando se consignan pasivos falsos	Consignar pasivos falsos y no entregar a la SUNAT las retenciones	Todas las modalidades pueden ser delito previo al lavado de activo			

Nota: En la Tabla 13, se aprecia las respuestas de los entrevistados respecto al objetivo general número 1, todos coinciden en reconocer las modalidades de defraudación tributaria, y aseguran que el ocultamiento de información si es un delito precedente al blanqueamiento de capitales, ya que esta información oculta puede resultar de ingresos, bienes o rentas de actividades ilícitas.

Figura 10: Triangulación de objetivo específico 1



Realizada la triangulación de resalta que:

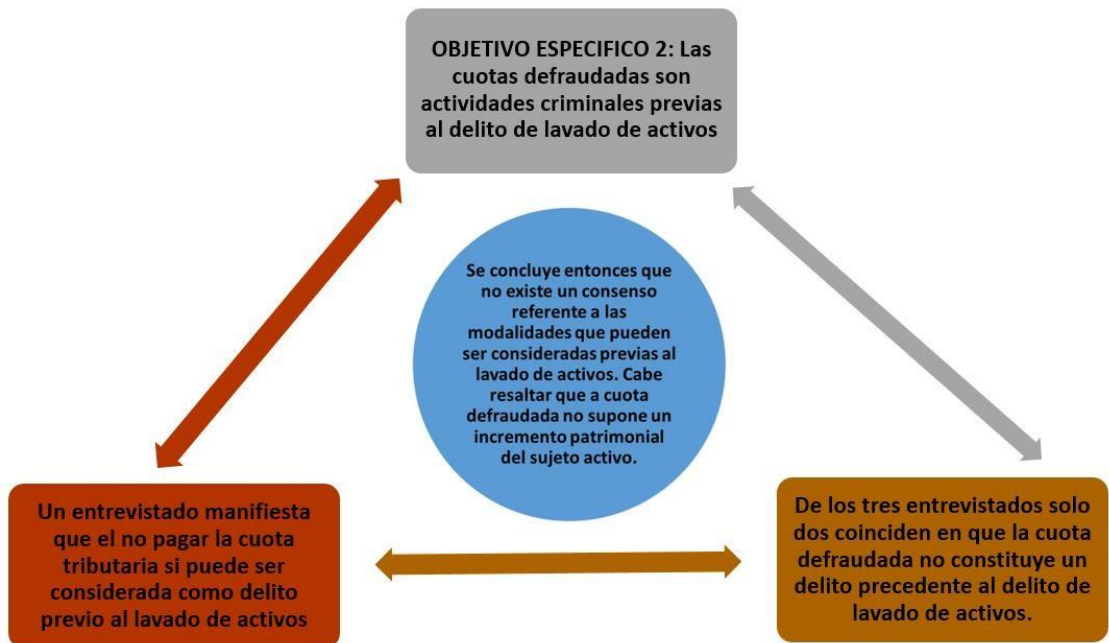
- Los operadores conocen las modalidades de defraudación tributaria
- Difieren en que no todas pueden ser considerados como precedente al lavado de activos, más sin embargo coinciden en que el ocultamiento de información si es un delito precedente al blanqueamiento de capitales, ya que esta información oculta puede resultar de ingresos, bienes o rentas de actividades ilícitas.

Tabla 14: O. E. 2: Analizar si la defraudación tributaria bajo la modalidad de incumplimiento obligaciones tributarias es un delito previo al lavado de activos

O.E.2	O.J.001	O.J.002	O.J.003	Convergencias	Divergencias	Conclusión
¿Las cuotas defraudadas son actividades criminales previas al delito de lavado de activos?	Las cuotas defraudadas al ocultar ingresos constituyen infracciones mas no delitos generadores de ingreso	Las cuotas defraudadas por ocultar ingresos o rentas no siempre son actividades que generan ganancias	Puede existir el caso de que las 3 modalidades obtengan ganancias de actividades ilícitas, el meollo del asunto es el determinar si la cuota defraudada proviene de actividades ilícitas. Porque existen contribuyentes que generan ingresos lícitos, sin embargo, no pagan su cuota.	De los tres entrevistados solo dos coinciden en que la cuota defraudada no constituye un delito precedente al delito de lavado de activos.	Un entrevistado o manifiesta que el no pagar la cuota tributaria si puede ser considerado como delito previo al lavado de activos.	Se concluye entonces que no existe un consenso referente a las modalidades que pueden ser consideradas previas al lavado de activos. Cabe resaltar que a cuota defraudada no supone un incremento patrimonial del sujeto activo.

Nota: En la Tabla 14, se aprecia las respuestas de los entrevistados respecto al objetivo específico número 2, todos coinciden en reconocer las modalidades de defraudación tributaria, sin embargo, el no pagar la cuota tributaria no es indicativo de que el dinero no pagado provenga de actividad ilícita, ya que esta cuota no incrementa el patrimonio del sujeto.

Figura 11: Triangulación del objetivo específico 2



Realizada la triangulación de resalta que:

- Los entrevistados difieren en que la cuota defraudada no debe ser considerada como delito previo al lavado de dinero.
- Se concluye entonces que no existe un consenso referente a las modalidades que pueden ser consideradas previas al lavado de activos. Cabe resaltar que a cuota defraudada no supone un incremento patrimonial del sujeto activo.

Tabla 15: O. E. 3: Analizar si el ocultar las retenciones o percepciones por parte de las empresas son consideradas delitos precedentes al lavado de activos

O.E.3	O.J.001	O.J.002	O.J.003	Convergencias	Divergencias	Conclusión
¿Las cuotas no pagadas por el agente retendor son actividades criminales previas al delito de lavado de activos?	Las cuotas no entregadas por el agente retendor son autoridades generadoras de ganancias ilícitas previas al lavado de activos	Las cuotas no pagadas por el agente retendor si es una actividad criminal que generan ganancias ilícitas	Si es una actividad considerada ilícita y por ende puede considerarse previo al blanqueamiento de capitales.	De los tres entrevistados todos coinciden que si es un delito precedente al lavado de activos. Ya que esta acción puede generar dinero ganancias de actividades ilícitas, entre las cuales el ocultar información y declarar pasivos o bienes falsos generarían enriquecimiento ilícito.	No se encontraron divergencias en esta pregunta. Todos están de acuerdo con que esta acción puede ser originaria del lavado de activos.	El ocultar las retenciones o percepciones por parte de los contribuyentes si es considerado un delito previo al lavado de activos.

Nota: En la Tabla 15, se aprecia las respuestas de los entrevistados respecto al objetivo específico número 3, todos coinciden en reconocer las modalidades de defraudación tributaria, y señalan que el ocultar las retenciones o percepciones por parte de los contribuyentes si es considerado un delito previo al lavado de activos.

Figura 12: Triangulación de objetivo específico 3



Realizada la triangulación de resalta que:

- De los tres entrevistados todos coinciden que si es un delito precedente al lavado de activos. Ya que esta acción puede generar dinero ganancias de actividades ilícitas, entre las cuales el ocultar información y declarar pasivos o bienes falsos generarían enriquecimiento ilícito.
- Se concluye entonces que el ocultar las retenciones o percepciones por parte de los contribuyentes si es considerado un delito previo al lavado de activos.

Tabla 16: O. E. 4: Describir cuales son los efectos que ocasionan las empresas peruanas al sistema crediticio financiero al cometer el delito de lavado de dinero

O.E.4	O.J.001	O.J.002	O.J.003	Convergencias	Divergencias	Conclusión
¿Por qué la defraudación tributaria es considerada una actividad criminal previa al delito de lavado de activos?	Toda defraudación que genere ingresos ilícitos (apropiarse del monto retenido y al tener o fiscalizar documentación) son actividades que tienen su origen ilícito por tanto configura actividad con potencial de ser lavado	La defraudación tributaria es considerada una actividad criminal previa al lavado de activos cuando su origen es ilícito y cuya ganancia es insertada al sistema económico	Cuando se comete fraude fiscal se atenta contra la administración pública, se afecta al sistema económico y este es una de las formas más empleadas para el lavado de activos.	De los tres entrevistados todos coinciden que la DT es un delito precedente al lavado de activos. Ya que esta acción puede generar dinero ganancias de actividades ilícitas, entre las cuales el ocultar información y declarar pasivos o bienes falsos generarían enriquecimiento ilícito.	No todas los entrevistados manifiestan que las 3 modalidades de DT son precedentes al lavado de dinero	El sistema financiero peruano se ve afectado porque los ingresos no registrados e información falsa perjudica al fisco, ya que los tributos son para los servicios sociales de una nación.

Nota: En la Tabla 15, se aprecia las respuestas de los entrevistados respecto al objetivo específico número 4, entrevistados todos coinciden que la DT es un delito precedente al lavado de activos. Ya que esta acción puede generar dinero ganancias de actividades ilícitas, entre las cuales el ocultar información y declarar pasivos o bienes falsos generarían enriquecimiento ilícito. El sistema financiero peruano se ve afectado porque los ingresos no registrados e información falsa perjudica al fisco, ya que los tributos son para los servicios sociales de una nación

Figura 13: Triangulación de objetivo específico 4



Realizada la triangulación de resalta que:

- De los tres entrevistados todos coinciden que la defraudación tributaria es un delito precedente al lavado de activos. Que el dinero que proviene de actividades ilícitas y este se oculta, se declara en falsos activos o no se registran, perjudican o defraudan al sistema administrativo peruano, y por ende generarían enriquecimiento ilícito.
- Se concluye entonces que el ocultar las retenciones o percepciones por parte de los contribuyentes si es considerado un delito previo al lavado de activos.

CONCLUSIONES

De acuerdo al objetivo general se concluye que la defraudación tributaria se relaciona significativamente con el delito de lavado de activos. La prueba de correlación de Spearman ejecutada arrojó que existe correlación positiva directa y moderada con un valor de 0.614, lo que corresponde a un valor correlativo alto, y en cuanto al valor de significancia se aprecia que es menor a 0.05, (0.048) lo que permite inferir que la relación entre las variables analizadas es alta y significativa.

De acuerdo al objetivo específico 1, la investigación permitió determinar la defraudación tributaria bajo la modalidad de ocultamiento de información es un delito previo del lavado de activos, al analizar las entrevistas realizadas, los participantes manifestaron que, si se considera un precedente para el blanqueo de capitales, porque al ocultar los ingresos o rentas se genera un enriquecimiento ilícito. Ya que esta acción se realiza con premeditación para evadir responsabilidades con la administración tributaria.

De acuerdo al objetivo específico 2, la investigación permitió determinar la defraudación tributaria bajo la modalidad de incumplimiento obligaciones tributarias no es un delito previo al lavado de activos, debido, al analizar las entrevistas realizadas, los participantes manifestaron que, no se puede considerar delito previo para el blanqueo de capitales, ya que no existe un consenso, resaltándose que la cuota defraudada no supone un incremento patrimonial del sujeto activo.

De acuerdo al objetivo específico 3, luego de analizar si el ocultar las retenciones o percepciones por parte de las empresas son consideradas delitos precedentes al lavado de activos se pudo determinar que, si puede ser delito previo al blanqueo de capitales, ya que esta acción puede generar ganancias de actividades ilícitas, entre las cuales el ocultar información y declarar pasivos o bienes falsos generarían enriquecimiento ilícito.

De acuerdo al objetivo específico 4, luego de analizarlos resultados se pueden diferenciar los efectos que ocasionan las empresas peruanas al sistema crediticio financiero al cometer el delito de lavado de dinero. El sistema financiero peruano se ve afectado porque los ingresos no registrados e información falsa perjudica al fisco, ya que los tributos son para los servicios sociales de una nación. De los tres entrevistados todos coinciden que la defraudación tributaria es una actividad criminal precedente al lavado de activos. Ya que esta acción puede generar dinero, ganancias de actividades ilícitas, entre las cuales el ocultar información y declarar pasivos o bienes falsos generarían enriquecimiento ilícito.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima, realizar una construcción de imputación penal adecuada, pues si el “origen ilícito” es elemento normativo requiere de un base fáctica así tal y cual como cada elemento típico, en efecto el Fiscal deberá construir cada una de las proposiciones fácticas por cada elemento del tipo penal que en buena cuenta estructurarán a imputación penal por Lavado de Activos y como acto siguiente deberá probar cada proposición fáctica he aquí el meollo, podrá probarlas con prueba directa o indiciaria, pues tendrá que hacerlo con la que este a su alcance conforme a los actos de investigación que haya efectuado y la que cumpla la finalidad probatoria, pues es clásico, la jurisprudencia y doctrina recomienda que el elemento normativo del tipo de Lavado de Activos se probará con la metodología indiciaria, estructurándose según las pautas señaladas en el Acuerdo Plenario 3-2010. Con ello bien constituido pues el Fiscal podrá lograr éxito en las condenas por delito de Lavado de Activos provenientes del delito tributario.

Se recomienda a la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado De Activos de Lima, eleven sus niveles de conocimiento en dimensiones tributarias y contables, porque como ya se evidencio que este es un delito que atañe los fines comunes y públicos de la sociedad, se recomienda poder capacitarse en temas relacionados con el objeto de estudio y promover actos investigativos y alianzas de detención o reporte de ilícito tributario con la SUNAT. Hacemos hincapié en la capacitación y conocimiento especialmente en la dogmática tributaria y penal, que los Fiscales deberían de poseer para lograr condenas por el delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario.

Se recomienda a la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado De Activos de Lima, realizar un correcto tratamiento procesal de los Delitos Tributarios

como delito fuente del delito de Lavado de Activos en razón que los magistrados ya indicaron que de una correcta imputación penal de todos los componentes típicos del delito de Lavado de Activos estructurado con proposiciones fácticas por elemento típico y cada uno debidamente probado ya sea con prueba directa o indiciaria especialmente el elemento normativo del tipo “origen ilícito” que para la investigación son los Delitos Tributarios no únicamente se deberá hacer mención ni aislarlo en la imputación dependerá la condena o absolución. Ya que el realizar un correcto tratamiento procesal respetando las garantías constitucionales y principios como el de imputación necesaria y legalidad propiamente, traerá como consecuencia la valoración correcta de la Regularización Tributaria prevista en el Acuerdo Plenario 2-2009 por parte de los magistrados y lo que es mejor la punición de este delito materia de estudio en la presente. Se recomienda a la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima, realizar labores de identificación clara y precisa de estos tres factores y especialmente el momento en el que fueron efectuados y si lo fueron del modo como indica su base legal, que de algún modo los consideramos primigeniamente como no imputables a los ellos que determinarían la baja incidencia de persecución del delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario, porque estos están en toda la capacidad de desplegar escenarios de archivamiento o absolución, por lo que un Fiscal que conoce doctrina, dogmática, norma y jurisprudencia relacionada con los delitos de Lavado de Activos y Delitos Tributarios no tendrá ningún inconveniente en la detección y tratamiento procesal correcto de estos factores, pues será determinante fijarnos en el momento que fueron efectuados y los parámetros con los cuales fueron realizados. En suma, se recomienda capacitación en el tema materia de estudio a los Fiscales.

Se recomienda a la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima, a través de la fiscalía de la nación, presentar un proyecto de ley a fin

de modificar el Decreto Legislativo 1106, a fin de que se exceptúe sancionar las conductas descritas en el literal a) del artículo 2) de la Ley Penal Tributaria 813.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abadi, F. (2014). “El delito fiscal como precedente del lavado de activos”. *Revista Tributaria No. 243, Instituto Uruguayo de Estudios Tributarios.*, ISSN 07973489, N°. 243, 2014, págs. 965-998.
- Abanto, M. (2015). “Evolución de criminalización del lavado de activos en doctrina y práctica de Perú y Alemania” en “*Lavado de Activos y Compliance. Perspectiva internacional y derecho Comparado*”. Perú: Editorial Jurista Editores, 2015.
- Abel, M. (2002). *El blanqueo de dinero en la normativa internacional. Especial referencia a los aspectos penales, Universidad de Santiago de Compostela, .* Santiago de Compostela, : Universidad de Santiago de Compostela.
- Abel Souto, M. (2002). El blanqueo de dinero en la normativa internacional. Santiago de Compostela: Universidad Santiago de Compostela.
- Abel Souto, M. (2005). El Delito de blanqueo en el Código Penal Español; bien jurídico Protegido, conductas típicas y objeto material tras la Ley Orgánica 15/2003. Barcelona: Bosch.
- Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116. (2010). Corte Suprema. Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.
- Acuerdo Plenario 7-2011/CJ -116. (06 de diciembre de 2011). Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.
- Acuerdo Plenario N° 2-2009/CJ-116. (13 de noviembre de 2009). Corte Suprema Peruana.
- Alva, M. (23 de 12 de 2019). Defraudación tributaria ahora es la segunda mayor fuente de lavado de dinero. *Diario Gestión*, págs.

<https://gestion.pe/economia/defraudacion-tributaria-ahora-es-la-segunda-mayorfuente-de-lavado-de-dinero-noticia/>.

Arbieto, R. (2016). “*EL DELITO TRIBUTARIO INCORPORADO EN EL LAVADO DE ACTIVOS DENTRO DEL TRATAMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1106, EN LIMA SUR-2015*”. Lima: Universidad César Vallejo.

Andreas, P. (2005). Crimen transnacional y globalización económica. México: FCE.

Aránguez Sánchez, C. (2000). El delito de banqueo de capitales. Madrid: Marcial Pons.

Aránguez Sánchez, C. (2000). El delito de blanqueo de capitales. Madrid: Marcial Pons.

Asmat Coello, D. (2015). Sobre el delito de omisión de comunicación de operaciones sospechosas en la legislación peruana de lucha contra el Lavado de Activos. Lima

Blanco, I. (2001). “La lucha contra el blanqueo de capitales procedentes de las actividades delictivas en el marco de la unión europea” en. En Eguzkilore, *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* (págs. 7-38). <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2174323/Eguzkilore+153.+BLANCO.pdf>: Ed. Instituto Vasco de Criminología.

Blanco, Isidoro. (1997). *El delito de blanqueo de capitales*”. Navarra-España,: 4º edición, Thomson Reuters-Aranzadi.

Blanco Cordero, I. (1997). Acciones socialmente adecuadas y delito de blanqueo de capitales. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales

Blanco Cordero, I. (2011). Los tributos defraudados como material del delito de lavado de activos. El delito tributario como delito previo del delito de lavado de activos. *Gaceta Penal & Procesal Penal. N°19, ENERO* , p. 175.

Caro, D. (2015). Lavado de activos provenientes del delito tributario. En: , . En Kai, & D. C. Caro Coria, *Lavado de activos y compliance* (pág. p.143). Lima,,: Jurista Editores.

Convención de Mérida. (11 de diciembre de 2003). Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Obtenido de Naciones Unidas: chromeextension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

Convención de Palermo. (15 de noviembre de 2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Obtenido de Naciones Unidas: chromeextension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebooks.pdf Convención de Viena. (25 de noviembre de 1988).

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópica. Obtenido de Naciones Unidas: chromeextension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

DelRosal, B. (09 de Enero de 2013.). Delito fiscal y blanqueo de capitales: perspectivas ante la nueva reforma del tipo básico del delito fiscal. En *La Ley*. N° 7997, *Diario La Ley*, N° 7997, , págs. Sección Doctrina.

Decreto Legislativo 1106, D. L. (8 de abril de 2012). Congreso de la Republica. Obtenido de Diario Oficial El Peruano:
<chromeextension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01106.pdf>

Decreto Legislativo 1249. (26 de noviembre de 2016). Congreso de la Republica. Obtenido de Diario Oficial El Peruano:
chromeextension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Legislativos/2016/01249.pdf

Decreto Legislativo 736. (8 de noviembre de 1991). Congreso de la Republica. Obtenido de Diario Oficial El Peruano:
chromeextension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/http://perso.unifr.ch/derechopenal/as_sets/files/legislacion/1_20171008_02.pdf

Decreto Legislativo 986. (22 de julio de 2007). Congreso de la Republica. Obtenido de Diario Oficial El Peruano:
<chromeextension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00986.pdf>

Decreto Legislativo N° 813, L. P. (20 de abril de 1996). Congreso de la República. Obtenido de Diario Oficial El Peruano:
[chromeextension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www2.congresso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/9D4DF5285FF778F3052582C00069FD5E/\\$FILE/DECRETO_LEGISLATIVO_N%C2%BA_813.pdf](chromeextension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www2.congresso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/9D4DF5285FF778F3052582C00069FD5E/$FILE/DECRETO_LEGISLATIVO_N%C2%BA_813.pdf)

Decreto Ley 25428. (9 de abril de 1992). Poder Ejecutivo. Obtenido de Diario Oficial:

chromeextension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://docs.peru.justicia.com/federales /decretos-leyes/25428-feb-10-1992.pdf

Díaz, & García. (2014). "El delito fiscal como hecho previo al delito de blanqueo de capitales. Apuntes críticos sobre la situación en España". *Revista de Derecho Penal. N° 2013-2, 2014,*, p. 190.

Dugdale, N. (2012). *Is Reform Possible at a Time of Political Crisis? An Assessment of Greece's Efforts to Combat Tax Evasion and Shadow Economy Participation.* Stanford.: CDDRL.

Fabián Caparrós, E. (1998). *El Delito de Blanqueo de Capitales.* Madrid: Colex.

Ferré Olivé, J. (2014). El bien jurídico protegido en los delitos tributarios. *Revista Justicia e Sistema Crimin,* 36.

GAFI. (febrero de 2012). Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento de terrorismo y de la proliferación. Obtenido de Las Recomendaciones del GAFI: chromeextension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/gafi/files/40%20Recomendaciones%20del%20GAFI.pdf

GAFI, F. (1990). Obtenido de Grupo de Acción Financiera Internacional/ Financial Action Task Force Against Money Laundering.

Gálvez Villegas, T. (2014). El delito de lavado de activos, criterios sustantivos y procesales, Análisis del Decreto Legislativo N° 1106. Lima: Pacífico.

Gálvez Villegas, T. A. (2014). El delito de Lavado de Activos, Criterios Sustantivos y Procesales, Análisis del Decreto Legislatvo N° 1106 1ra ed. Lima: Actualidad Penal.

- Gálvez Villegas, T. A., & Castillo Alva, J. L. (2018). El delito de lavado de activos, Debate sobre su autonomía y prueba (Después de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433) (Primera ed.). Lima: Ideas.
- García Caveró, P. (2007). Derecho penal económico. Parte especial (Vol. II). Lima: Grilley.
- García Caveró, P. (2013). El delito de lavado de activos. Lima: Jurista.
- García Caveró, P. (1999). La responsabilidad penal del administrador de hecho de la empresa: Criterios de imputación. Barcelona: J. M. Bosch Editor.
- García Caveró, P. (2015). El delito de Lavado de Activos (Segunda Edición ed.). Lima: Jurista Editores EIRL.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación. México D.F., México*: McGraw Hill Press, USA,, 214 pp.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México DF, México: Mc Graw Hill Interamericana.
- Latorre, A., Rincón, D., & Arnal, J. (2003). *Bases metodológicas de la investigación educativa*. Barcelona, España: Ediciones Experiencia.
- Lamas Puccio, L. (2016). Lavado de activos y operaciones financieras sospechosas. Lima: Instituto Pacífico.
- Lamas Suárez, G. (2017). El delito previo en el tipo penal de lavado de activos. Lima: Instituto Pacífico.
- Lo Monte, E. (2006). Principios de Derecho penal tributario. Montevideo-buenos aires: B de F.

- Marccello, F. (2011). Los delitos tributarios y el lavado de dinero. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República Montevideo, Uruguay* (30), 143151.
- Martín Barbero, I. (2004). Delincuencia económica, blanqueo de capitales e inteligencia financiera. Madrid: Boletín Económico de ICE N° 2808.
- Martínez - Buján Pérez, C. (2015). Derecho Penal Económico y de la empresa, parte especial (5ta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Mendoza Llamacponcca, F. (2017). El delito de lavado de activos, Aspectos sustantivos procesales del tipo base como delito autónomo. Lima: Instituto Pacífico.
- Mendoza Llamacponcca, F. N. (2018). Delitos tributarios como actos criminales previos al delito de lavado de activos. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador*.
- Mejía, M. (2016). *“El delito de lavados de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de la libertad”*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Ñaupas, H. (2013). Capítulo III. La investigación científica. En H. Ñaupas, M. Valdivia, J. Palacios, & H. Romero, *Metodología de la investigación - Cuantitativa, cualitativa y redacción de la tesis*. (pág. 123). Bogotá - Colombia: Ediciones de la U,.
- Olatunde, O., & Gbadegesin, A. (2021). El lado oscuro de los paraísos fiscales en el lavado de dinero, la fuga de capitales y la corrupción en los países en desarrollo: algunas pruebas de Nigeria. *Revista de delitos financieros*, ISSN : 1359-0790.
- ONU. (2021). Recaudar el dinero lavado, el de la corrupción y el de la evasión de impuestos ayudaría a combatir el COVID-19 y la crisis climática. *Noticias ONU*

Palma Herrera, J. (2000). Los delitos de blanqueo de capitales. Madrid: Edersa.

Prado Saldarriaga, V. R. (2013). Criminalidad Organizada y Lavado de Activos. Lima: Idemsa.

Prado Saldarriaga, V. (2007). Lavado de Activos y financiación del Terrorismo. Lima: Grijley.

Prado Saldarriaga, V. (2013). Criminalidad organizada y lavado de activos. Lima: Idemsa.

Prado Saldarriaga, V. (2019). Lavado de Activos y Organizaciones Criminales en el Perú (Primera ed.). Lima: Idemsa.

Peña, I. (2017). *Delito tributario como delito base del lavado de activos : análisis y comentarios de los cambios introducidos por la Ley 20.818*. Chile: Universidad de Chile.

Ponce, L. (2017). *Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6198/Ponce_ml.pdf?sequence=3.

Ponce, L. (2017). *Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Reglamento Modelo CICAD-OEA. (05 de mayo de 1999). Comisión interamericana para el control del abuso de drogas reglamento modelo sobre delito de lavado de dinero relacionados con el tráfico ilícito de drogas, y otros delitos graves. Obtenido de

Secretaria General Organización de los Estados Americanos Washington D.C.:
chromeextension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/http://www.oas.org/j
u ridico/spanish/mesicic3_blv_reglamento.pdf

Rivas, C. (2018). *El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial peruano*.
Pimentel: Universidad Señor de Sipán.

Rodríguez, N. (2015). Características y tipologías de la investigación en ciencias
sociales: una reflexión sobre la complementariedad de las funciones de transformar
y comprender. *Revistas Javeriana*, Recuperado de
doi:10.11144/Javeriana.uh81.ctic.

Romero, V., & Villavicencio. (2019). “*El delito tributario y su relación con el delito
de lavado de activos de los contribuyentes de tercera categoría del impuesto a la
renta de la Provincia de Pasco – 2018*” . Pasco: Universidad Nacional Daniel
Alcides Carrión.

Zúñiga Rodríguez, L. (2009). *Criminalidad organizada y sistema de derecho penal:
contribución a la determinación del injusto penal de la organización criminal*.
Granada: Comares.

Uribe, C. (2020). *De la inaplicabilidad de la evasión tributaria en relación con su
carácter residual frente al delito de lavado de activos*. Colombia: Universidad
Pontificia Bolivariana.

ANEXOS

	LAVADO DE ACTIVOS	Totalmente en desacuerdo	en desacuerdo	ni de acuerdo ni en desacuerdo	de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	Considera que las instituciones financieras solicitan los datos suficientes para la identificación del cliente (persona natural o jurídica).				X	
2	Considera que las instituciones financieras verifican adecuadamente la información sobre la identificación del cliente					
3	Considera que las instituciones financieras verifican si el cliente realiza operaciones inusuales que se ajustan al perfil de su actividad comercial.					
4	Considera que el registro de operaciones de mayor cuantía de acuerdo a la normativa, sirve para la determinación de operaciones sospechosas originadas por el delito tributario.					
5	Considera que existe vinculación entre la vulnerabilidad de la norma de prevención de lavado de activos en cuanto al registro de operaciones y el riesgo de defraudación tributaria en la modalidad de Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.					

6	Considera que un mal registro de operaciones aumentaría el riesgo de defraudación tributaria en la modalidad de Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.					
7	Considera que las instituciones financieras cumplen con los plazos establecidos por ley					
	para comunicar a UIF-Perú sobre operaciones sospechosas.					
8	Considera que las instituciones financieras tienen elaborado un manual de prevención de lavado de activos de acuerdo a las normas señaladas por ley.					
9	Considera que existe vinculación entre la vulnerabilidad de la norma de prevención de lavado de activos en cuanto a la identificación de una operación sospechosa y el riesgo de defraudación tributaria en la modalidad de Ocultar, total o parcialmente, viene s, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.					

	DEFRAUDACION TRIBUTARIA	Totalment e de acuerdo	de acuerd o	ni en desacuerd o ni en acuerdo	de acuerd o	Totalment e de acuerdo
1	Considera que las empresas peruanas anotan todos sus ingresos en los libros y registros contables.					
2	Percibe Ud. que las empresas peruanas pueden realizar anotaciones de cuentas, y datos falsos en los libros y registros contables.					
3	Considera Ud. que las empresas peruanas proporcionan información falsa con ocasión de inscripción o modificación de datos en el registro único de contribuyentes para obtener autorización de impresión de comprobantes de pago					
4	Percibe Ud. que las empresas peruanas destruyen u ocultan total o parcialmente los libros y/o registros contables o documentos relacionados con la tributación.					
5	Considera Ud. que existen empresas peruanas que utilizan una o más personas naturales o jurídicas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero deudor tributario.					
6	Considera Ud. que las empresas peruanas ocultan, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.					
7	Ha percibido Ud. que las empresas peruanas simulan o provocan estados de insolvencia patrimonial que 123 imposibiliten el cobro de tributos.					
8	Percibe Ud. que las empresas peruanas obtienen exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos.					
9	Considera Ud. que los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) hacen uso de herramientas tributarias para generar incentivos tributarios.					

1 0	Considera Ud. que los contribuyentes (personas jurídicas/ personas naturales) dejan de pagar los tributos que de acuerdo a ley deben tributar.					
1 1	Considera Ud. que los contribuyentes (personas jurídicas/ personas naturales) no entregan la información suficiente a las instituciones financieras con la finalidad de ocultar ingresos gravables					

INSTRUMENTO DE MEDICION

LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA COMO ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS DE LIMA 2018

ENTREVISTA

¿Cuáles son las modalidades de defraudación tributaria?

Ocultar bienes, ingresos y renta, consignar pasivos falsos, no entregar a la SUNAT las retenciones o percepciones

¿Considera Ud., que las modalidades de defraudación tributaria todas generan ganancias o requerimiento ilícito?

No todas las modalidades de defraudación tributaria generan ganancias ilícitas, de las tres modalidades solo dos generan ganancias

¿Cuáles de las modalidades pueden ser consideradas actividades criminales previas al delito de lavado de activos?

Consignar pasivos falsos y no entregar a la SUNAT las retenciones

¿Las cuotas no pagadas por el agente retendor son actividades criminales previas al delito de lavado de activos?

Las cuotas no pagadas por el agente retendor si es una actividad criminal que generan ganancias ilícitas

¿Las cuotas defraudadas son actividades criminales previas al delito de lavado de activos?

Las cuotas defraudadas por ocultar ingresos o rentas no siempre son actividades que generan ganancias

¿Por qué la defraudación tributaria es considerada una actividad criminal previa al delito de lavado de activos?

La defraudación tributaria es considerada una actividad criminal previa al lavado de activos cuando su origen es ilícito y cuya ganancia es insertada al sistema económico

INSTRUMENTO DE MEDICION

LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA COMO ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA
AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS DE LIMA 2018

ENTREVISTA

¿Cuáles son las modalidades de defraudación tributaria?

No entregar a la autoridad tributaria las retenciones, ocultar ingresos y rentas, consignar previos falsos para anular o reducir el tributo a pagar

¿Considera Ud., que las modalidades de defraudación tributaria todas generan ganancias o requerimiento ilícito?

De las tres modalidades solo dos generan ganancias ilícitas tales como no entregar las retenciones y consignar pasivos falsos las cuales generan ganancias ilícitas; el hecho de generar ganancias lo convierte en actos de lavado

¿Cuáles de las modalidades pueden ser consideradas actividades criminales previas al delito de lavado de activos?

No entregar a la autoridad tributaria las retenciones y cuando se consignan pasivos falsos

¿Las cuotas no pagadas por el agente retendor son actividades criminales previas al delito de lavado de activos?

Las cuotas no entregadas por el agente retendor si son autoridades generadoras de ganancias ilícitas previas al lavado de activos

¿Las cuotas defraudadas son actividades criminales previas al delito de lavado de activos?

Las cuotas defraudadas al ocultar ingresos constituyen infracciones mas no delitos generadores de ingreso

¿Por qué la defraudación tributaria es considerada una actividad criminal previa al delito de lavado de activos?

Toda defraudación que genere ingresos ilícitos (apropiarse del monto retenido y al tener o fiscalizar documentación) son actividades que tienen su origen ilícito por tanto configura actividad con potencial de ser lavado



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS

Apellido y Nombre del Informante	Cargo o Institución donde Labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento
Mg. TORIBIO TAMARA Luis Josemaría	Docente UPN – Abogado en Ministerio de la Mujer	Lista de Cotejo	Jorge HUIDOBRO CALLUPE
Título: LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA COMO ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO DE LIMA 2018.			

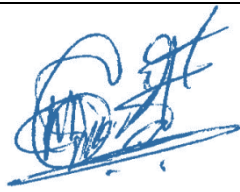
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21- 40%	Buena 41- 60 %	Muy buena 61-80%	Excelente 81- 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnostico.				X	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.				X	

III. OPINION DE APLICACIÓN:

Procede su aplicación al grupo muestral.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: EXCELENTE

Pasco, 08 de febrero de 2024	04078008		999 899 281
Lugar y fecha	DNI	Firma del Experto	Teléfono



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE POSTGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS

Apellido y Nombre del Informante	Cargo o Institución donde Labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento
Mg. CARLOS ESPINOZA Víctor Hugo	Asesor Principal Congreso de la Republica	Lista de Cotejo	Jorge HUIDOBRO CALLUPE
Título: LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA COMO ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO DE LIMA 2018.			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21- 40%	Buena 41- 60 %	Muy buena 61-80%	Excelente 81- 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.				X	

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

Procede su aplicación al grupo muestral.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: EXCELENTE

Pasco, 08 de febrero de 2024	23272893		991 367 721
Lugar y fecha	DNI	Firma del Experto	Teléfono



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE POSTGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

II. DATOS INFORMATIVOS

Apellido y Nombre del Informante	Cargo o Institución donde Labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento
Mg. BARRIOS HUALCAS Tito	Docente UPN – Fiscal de Lavado de Activos	Lista de Cotejo	Jorge HUIDOBRO CALLUPE
Título: LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA COMO ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO DE LIMA 2018.			


II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21- 40%	Buena 41- 60 %	Muy buena 61-80%	Excelente 81- 100%
11. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
12. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
13. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					X
14. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
15. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
16. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				X	
17. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos.					X
18. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X	
19. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X
20. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					X

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

Procede su aplicación al grupo muestral.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: EXCELENTE

Pasco, 08 de febrero de 2024	10109454		981 513 859
Lugar y fecha	DNI	Firma del Experto	Teléfono



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE POSTGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

III. DATOS INFORMATIVOS

Apellido y Nombre del Informante	Cargo o Institución donde Labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento
Mg. DAVILA CHICOMA Claudia Haydee	Fiscal de Lavado de Activos	Lista de Cotejo	Jorge HUIDOBRO CALLUPE
Título: LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA COMO ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO DE LIMA 2018.			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21- 40%	Buena 41- 60 %	Muy buena 61-80%	Excelente 81- 100%
21. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
22. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
23. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					X
24. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
25. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
26. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
27. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos.					X
28. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
29. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X
30. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					X

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

Procede su aplicación al grupo muestral.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: EXCELENTE

Pasco, 08 de febrero de 2024	42134887		968 044 001
Lugar y fecha	DNI	Firma del Experto	Teléfono

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA COMO ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO DE LIMA 2018”

1. PROBLEMA	2. OBJETIVO	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>1.1. General.</p> <p>¿Cómo se relaciona la defraudación tributaria como actividad criminal previa con el delito de lavado de activos en la Fiscalía Supraprovincial especializada en delitos de lavado de activos de Lima en el año 2018?</p>	<p>2.1. General:</p> <p>Determinar si existe relación entre la defraudación tributaria como actividad criminal previa con el delito de lavado de activos en la Fiscalía Supraprovincial especializada en delitos de lavado de activos de Lima en el año 2018</p>	<p>1.1. General:</p> <p>Existen factores que determinan que la defraudación tributaria no debe ser considerado como delito precedente del lavado de activos en la Fiscalía Supraprovincial de lavado de activos de Lima, 2018.</p>	<p>4.1. Independiente:</p> <p>Defraudación tributaria como delito precedente</p>	<p>Aplicación de principios del derecho penal</p>	<p>Cumplimiento de requisitos del tipo penal</p>	<p>Tipo: Descriptivo Método: Exploratorio y descriptivo Diseño: Correlacional y factorial 3x3. BM M = OX → OY</p>
<p>1.2. Específicos:</p>	<p>2.2. Específicos:</p>	<p>3.2. Específicos:</p>	<p>4.2. Dependiente:</p>			<p>Población:</p>
<p>a). ¿De qué manera la defraudación tributaria bajo la modalidad de ocultamiento de información es una actividad criminal</p>	<p>a). Analizar si la defraudación tributaria bajo la modalidad de ocultamiento de información es un delito previo del lavado de activos.</p>	<p>a). La defraudación tributaria bajo la modalidad de ocultamiento de información es un delito precedente del lavado de activos en la Fiscalía Supraprovincial de</p>	<p>Lavado de activos. Capacidad de generar ganancia. Derecho de defensa y principio de legalidad.</p>	<p>Capacidad de generar ganancias Estudio de disposiciones de archivo y</p>	<p>Derecho de defensa y principio de legalidad Imputación necesaria coherente y consistente.</p>	<p>Las unidades de análisis son los operadores jurídicos que están relacionados con las investigaciones del delito de lavado de activos y defraudación tributaria.</p>

<p>previa al delito de lavado de activos?</p> <p>b). ¿De qué manera la defraudación tributaria bajo la modalidad de incumplimiento obligaciones tributarias es una actividad criminal previa al delito de lavado de activos?</p> <p>c). ¿ El ocultar las retenciones o percepciones por parte de las personas o empresas deben ser consideradas una actividad criminal previa al delito de lavado de activos?</p>	<p>b). Describir si la defraudación tributaria bajo la modalidad de incumplimiento obligaciones tributarias es un delito previo al lavado de activos.</p> <p>c). Identificar si el ocultar las retenciones o percepciones por parte de las empresas son consideradas delitos precedentes al lavado de activos.</p>	<p>lavado de activos de Lima, 2018.</p> <p>b). La defraudación tributaria bajo la modalidad de incumplimiento obligaciones tributarias es un delito precedente del lavado de activos en la Fiscalía Supraprovincial de lavado de activos de Lima, 2018.</p> <p>c). La defraudación tributaria bajo la modalidad de Ocultar las retenciones o percepciones es un delito precedente del lavado de activos en la Fiscalía Supraprovincial de lavado de activos de Lima, 2018.</p>	<p>4.3. Variable interviniente:</p> <p>Acceso a la información y/o carpeta fiscal</p>	<p>acusaciones, a fin de extraer criterios asumidos a fin de preguntar a los operadores jurídicos.</p>	<p>Documentos normativos.</p>	<p>Muestra: n=74 operadores jurídicos, jueces, fiscales y abogados litigantes especialistas</p> <p>Técnicas de análisis de documentos, Internet.</p> <p>Instrumentos: Fichas de observación, lista de cotejo, entrevista.</p>
---	--	--	--	--	-------------------------------	---